



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Laura Angélica Rojas Hernández	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 10 de marzo de 2020	Sesión 14 Anexo I

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y DISCUSIÓN

LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES INHUMANOS O DEGRADANTES

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes.

3

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES Y LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y los artículos 31y 38 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

25

LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. **42**

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. **58**

POR EL QUE SE RATIFICAN LOS NOMBRAMIENTOS QUE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL OTORGA A EMPLEADOS SUPERIORES DEL SAT

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, a la propuesta de ratificación de la ciudadana Guadalupe Araceli García Martínez como administradora general Jurídica y del ciudadano Luis Abel Romero López como administrador general de Recaudación, ambos del Servicio de Administración Tributaria. **76**

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y CÓDIGO CIVIL FEDERAL

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal. **93**



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, SUSCRITA POR DIPUTADAS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EXPEDIENTE 3019.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, SUSCRITA POR DIPUTADAS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO. *Declaratoria de Publicidad.*

Honorable Asamblea:

Marzo 10 del 2020.

La Comisión de Igualdad de Género de la H. Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80 numeral 1, fracción II; 81 numeral 2; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; 167 numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente

Dictamen

I. Antecedentes

1. En sesión celebrada el 30 de abril de 2019, se dio cuenta con la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, suscrita por diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, cuyo trámite dispuesto por la Presidencia de la Mesa Directiva fue: "Túrnese a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen, y a la Comisión de Derechos Humanos, para opinión".
2. El turno le fue notificado a esta Comisión de Igualdad de Género el 8 de mayo de 2019, mediante OF. No. D.G.P.L. 64-II-1-0882, Exp. 3019.
3. Asimismo, la Opinión emitida por la Comisión de Derechos Humanos, fue recibida en esta Comisión de Igualdad de Género el 30 de julio de 2019, mediante No. de Oficio: CDD-CDH-LXIV-483-19.

II. Contenido de la iniciativa

En la iniciativa, las diputadas proponentes pretenden tipificar y sancionar diversas vejaciones de índole sexual que por razón de género se cometen en contra de las mujeres, estableciendo en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el delito de tortura sexual y especificando en dicho cuerpo normativo las medidas de atención a las que tendrían derecho las víctimas de estos hechos delictivos.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, SUSCRITA POR DIPUTADAS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EXPEDIENTE 3019.

En su exposición de motivos, las diputadas proponentes señalan a la violencia de género como una realidad presente y, manifiestan que, aunque ya se ha establecido en la normatividad mexicana las diversas formas y modalidades de violencia contra las mujeres, en especial en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, aún otras expresiones están fuera de la ley, como sucede con la tortura sexual.

Las diputadas proponentes mencionan los hechos ocurridos en San Salvador Atenco¹, como el caso que puso énfasis en demostrar cómo la tortura que se ejerce sobre mujeres y hombres no se manifiesta de la misma forma; y en el caso de la tortura ejercida sobre las mujeres señalan que la violencia sexual se convierte en una forma de amenaza, dominio y autoridad de las mujeres en casos de detención o privación de la libertad.

Asimismo, señalan que no pasa desapercibido que actores privados, como los de la delincuencia organizada, también cometen distintos repertorios de violencia y gobierno en contra de mujeres y hombres, convirtiéndose particularmente las mujeres en botín, intercambio y receptoras de violencia sexual extrema, según su origen étnico o nacional, condición económica, posición social o alguna otra circunstancia que las coloque en una situación de vulnerabilidad.

Mencionan las diputadas proponentes que el tema no es nuevo y menos para el derecho internacional de los derechos humanos o el derecho internacional humanitario, ya que existe una prohibición internacional de la tortura y todas las formas de tratos crueles, inhumanos y degradantes desde la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en 1948.

Las diputadas proponentes hacen referencia a la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, 1979), como un instrumento internacional que dio aportes fundamentales no sólo en torno a la discriminación contra las mujeres y las obligaciones del Estado en relación con la adopción e implementación de medidas legislativas, administrativas y de otra índole que prevengan, prohíban y sancionen la discriminación contra la mujer.

Manifiestan que, si bien en la CEDAW no se estableció expresamente el tema de la violencia, sí se creó el Comité de seguimiento desde el que se ha desarrollado el discurso que asocia a la violencia con la discriminación, como sucedió en su Recomendación General número 19 de 1992, la cual señaló que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente el goce y ejercicio de derechos y libertades en pie de igualdad con los hombres. En este sentido el Comité ha afirmado que la definición de discriminación contra la mujer de la CEDAW incluye la violencia basada en el sexo; esta violencia incluye actos que

¹ Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México, sentencia de 28 de noviembre de 2018, Corte Interamericana de Derechos Humanos.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, SUSCRITA POR DIPUTADAS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EXPEDIENTE 3019.

infringen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas a cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad.

Destacan las diputadas proponentes que este Comité, en el 2012, en sus Observaciones Finales del informe que rindió el Estado mexicano, expresó su preocupación por el incremento de la violencia en contra de mujeres y niñas mexicanas:

“Al Comité le preocupa que las mujeres [...] se vean sometidas a unos niveles cada vez mayores y a diferentes tipos de violencia por motivos de género como la violencia doméstica, desapariciones forzosas, torturas y asesinatos, en particular el feminicidio, por agentes estatales, incluidos funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y fuerzas de seguridad, así como por agentes no estatales como grupos de delincuentes organizados”.

Indican que ante ello el Comité recomendó prevenir la violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica, las desapariciones forzosas, las torturas y los asesinatos, en particular el feminicidio; investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de los delitos, ya sean entidades estatales o no, y proporcionar reparación a las mujeres que hayan sido víctimas de la violencia, independientemente del contexto y de los presuntos responsables.

Hacen referencia a la preocupación que expresó el Comité por la impunidad ante los casos de violencia contra las mujeres, incluyendo los casos de tortura sexual en contra de mujeres, como ocurrió en el caso de San Salvador Atenco.

Asimismo, las diputadas proponentes mencionan que la inclusión de los delitos relacionados con el género y los delitos de violencia sexual fueron reconocidos en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional², donde se afirma que la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada y otras formas de violencia sexual constituyen, en determinadas circunstancias, un crimen de lesa humanidad o un crimen de guerra, reiterando que los actos de violencia sexual en situaciones de conflicto armado pueden constituir violaciones o infracciones graves del derecho internacional humanitario.

Otro aspecto importante que destacan las diputadas proponentes en el avance internacional de los derechos de las mujeres es el que se refiere a la aprobación de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas relativas al rol de las mujeres en los conflictos armados y a la condena de la violencia contra las mujeres.

² El texto del Estatuto de Roma que se distribuyó como documento A/CONF.183/9, de 17 de julio de 1998, enmendado por los procesos verbales de 10 de noviembre de 1998, 12 de julio de 1999, 30 de noviembre de 1999, 8 de mayo de 2000, 17 de enero de 2001 y 16 de enero de 2002. El Estatuto entró en vigor el 1 de julio de 2002.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, SUSCRITA POR DIPUTADAS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EXPEDIENTE 3019.

En primer término, las diputadas proponentes hacen referencia a la Resolución 1325, *Mujer, Paz y Seguridad*, del año 2000, por parte de dicho Consejo. Mencionan que este documento fue la primera resolución de este órgano que reconoció las consecuencias específicas de los conflictos sobre las mujeres y niñas, en especial de la violencia sexual, y abogó para que las mujeres participaran activamente en las negociaciones de paz.

Posteriormente las diputadas proponentes, aluden que en la Resolución 1820 de 2008, el Consejo de Seguridad condenó enérgicamente la violencia sexual y cualquier otro tipo de violencia contra mujeres, niñas y niños, reconociendo además que la violencia contra las mujeres en algunas situaciones, se ha vuelto sistemática y generalizada.

Mencionan que, el Consejo reconoció los obstáculos que dificultan la intervención de la mujer en la prevención y resolución de conflictos, tales como la violencia, la intimidación y la discriminación.

Indican las diputadas proponentes que, la referida Resolución señala que la violencia sexual, cuando se utiliza o se hace utilizar como táctica de guerra dirigida deliberadamente contra civiles o como parte de un ataque generalizado o sistemático contra las poblaciones civiles, puede agudizar significativamente las situaciones de conflicto armado y constituir, en algunos casos, un impedimento para el restablecimiento de la paz y seguridad internacional.

Igualmente, señalan que la resolución sostiene que la violación y otras formas de violencia sexual pueden constituir un crimen de guerra, un crimen de lesa humanidad o un acto constitutivo con respecto al genocidio. Y por ello, la lucha contra la impunidad en este tema debe excluir que la violencia sexual sea objeto de cualquier disposición de amnistía.

Las diputadas proponentes mencionan como uno de los aportes más significativos al tema el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, conocido como Protocolo de Estambul, presentado a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en 1999.

En dicho protocolo se explica que la tortura sexual suele comenzar con la desnudez de la persona y que ésta incluye la violación, las amenazas verbales, los insultos, y que las burlas sexuales forman parte de la tortura ya que incrementan la humillación y sus aspectos degradantes. El mismo documento señala que en la mayor parte de los casos interviene un elemento sexual perverso y en otros, la tortura sexual se dirige a los genitales.

Al respecto, las diputadas proponentes señalan que este documento indica que existen diferencias entre la tortura sexual del hombre y la de la mujer. En el hombre, la mayor parte de las veces los choques eléctricos y los golpes se dirigen a los genitales, con o sin tortura anal adicional. Al traumatismo físico resultante se le añade el maltrato verbal; también son



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, SUSCRITA POR DIPUTADAS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EXPEDIENTE 3019.

frecuentes las amenazas de pérdida de la masculinidad, con la consiguiente pérdida de dignidad ante la sociedad.

Por otro lado, las diputadas proponentes mencionan que en la visita que hiciera a México el relator especial contra la Tortura y otros Tratos o Penas, Crueles, Inhumanos o Degradantes en el 2014, Juan E. Méndez, en su informe (A/HRC/28/68/Add.3.), utilizó el concepto de tortura sexual, principalmente respecto a mujeres detenidas. Estableció que la tortura sexual incluye desnudez forzada, insultos y humillaciones verbales, manoseos en los senos y genitales, introducción de objetos en genitales y violación sexual reiterada y por varias personas, destacando que en la mayoría de estos casos ésta no ha sido investigada ni sancionada, o bien las conductas que la constituyen han sido calificadas como conductas de menor gravedad³.

Señalan las diputadas proponentes que, si bien es cierto que la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes de 2017 contempla en la fracción V del artículo 27 que se aumente en una mitad más la sanción a la tortura cuando la víctima sea sometida a cualquier forma de violencia sexual, también lo es que no todas las modalidades en que se dan las conductas de tortura sexual están previstas en la legislación penal.

De ahí la necesidad de contar con un tipo penal específico que contemple los elementos de la tortura sexual, no sólo para investigar y sancionar de manera adecuada, sino porque es necesaria una reparación del daño integral acorde al tipo de perjuicio causado a las niñas y mujeres.

En este sentido, las diputadas proponentes plantean lo siguiente:

Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	
Texto vigente	Texto propuesto
NO TIENE CORRELATIVO	<p>Se propone adicionar el artículo 25 Bis para definir el tipo penal de tortura sexual, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 25 Bis. Comete el delito de tortura sexual el servidor público o el particular que basado en la discriminación por razón de género, violente el cuerpo de una persona, por medio de agresiones sexuales tales como desnudez forzada, insultos o</p>

³ Comisión de Derechos Humanos, Resolución 2002/52, 23 de abril de 2002. Párrafo 28.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, SUSCRITA POR DIPUTADAS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EXPEDIENTE 3019.

	<p>humillaciones verbales de índole sexual, manoseos en los senos o genitales, introducción de objetos en genitales, violación, agresiones físicas en las partes más íntimas o la amenaza de cometer estos actos.</p>
<p>Artículo 27.- Las penas previstas para el delito de tortura se aumentarán hasta en una mitad cuando:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La Víctima sea sometida a cualquier forma de violencia sexual;</p> <p>VI. a IX. ...</p>	<p>Se propone reformar la fracción V del artículo 27, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 27. Las penas previstas...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Se trate de tortura sexual;</p> <p>VI. a IX. ...</p>
<p>Artículo 93.- Las Víctimas del delito de tortura tienen derecho a ser reparadas integralmente conforme a las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, en términos de la Ley General de Víctimas.</p> <p>NO TIENE CORRELATIVO</p>	<p>Se propone adicionar un párrafo al artículo 93, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 93. Las víctimas del...</p> <p>En el caso de tortura sexual, además, se deberá incluir el tratamiento de traumas y otras formas de rehabilitación individualizada incluidas la atención física, psicológica y de servicios sociales, sin discriminación.</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, SUSCRITA POR DIPUTADAS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EXPEDIENTE 3019.

	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Quedará sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente ordenamiento.</p> <p>Tercero. El Ejecutivo federal, en un plazo que no exceda de 90 noventa días naturales después de publicado el presente decreto, deberá reformar el reglamento de la Ley en aquellas partes que resulten necesarias para la implantación de este ordenamiento.</p> <p>Cuarto. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión deberá mantener y garantizar la progresividad de la asignación presupuestaria para la ejecución de las reformas contenidas en el presente decreto.</p>
--	--

III. Consideraciones

Para esta Comisión dictaminadora es de vital importancia contribuir desde el ámbito legislativo a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en todas sus manifestaciones, por lo que considerará pertinente la presentación de la iniciativa que se dictamina.

Es importante destacar que la esta Comisión dictaminadora interesadas por innovar en mecanismos y esfuerzos institucionales para el proceso de discusión respecto a las leyes con perspectiva de género, convocó una mesa de trabajo temáticas para robustecer este dictamen en materia de tortura sexual, dicha mesa se llevó a cabo el 2 de octubre de este año y contó con la participación de representantes en las siguientes organizaciones de la sociedad civil, instancias públicas y organismos internacionales: Oficina en México de Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C; CONAVIM; Idheas, Litigio Estratégico en Derechos Humanos



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, SUSCRITA POR DIPUTADAS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EXPEDIENTE 3019.

A.C; Comisión de Atención a Víctimas de la CDMX; Documenta, Análisis y Acción para la Justicia Social y la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos.

Asimismo, esta Comisión dictaminadora tuvo en cuenta lo señalado por la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos de esta Cámara de Diputados, en la opinión que emitió sobre la iniciativa que se dictamina, en la cual señala que la iniciativa presentada por las diputadas proponentes da muestra de diversos casos (*Caso Atenco, Caso Fernández Ortega, Caso Rosendo Cantú*), en los cuales se ha optado por utilizar el término de tortura sexual, aún y cuando éste no se encuentra explícitamente estipulado en la ley, pero si reconocido a nivel internacional en los diversos instrumentos jurídicos que han quedado mencionados en el cuerpo de este dictamen y que se contienen en la iniciativa presentada por las diputadas proponentes.

Tal y como lo determina el derecho internacional de los derechos humanos, las violencias por razón de género contra las mujeres son una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW, por sus siglas en inglés) ha establecido que la violencia por razón de género contra las mujeres es «la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada» (1992, Párrafo 6). Esta violencia específica tiene múltiples manifestaciones y puede ser ejercida tanto por agentes estatales como no estatales. Los Estados tienen la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar a las víctimas y/o supervivientes, así como de brindar garantías de no repetición y erradicar esta forma de violencia en todas sus manifestaciones. Como lo señala el CEDAW en su Recomendación General No. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación General No. 19:

Durante más de 25 años, en su práctica, los Estados partes han respaldado la interpretación del Comité. La opinión *juris* y la práctica de los Estados dan a entender que la prohibición de la violencia por razón de género contra la mujer ha pasado a ser un principio del derecho internacional consuetudinario.

Recomendación General n.º 35 CEDAW (2017, Párrafo 2)⁴

Tal y como lo ha afirmado el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en México desafortunadamente existe un contexto de tortura generalizada, que ha dado lugar a casos de violencias por razón de género contra las mujeres en su forma de tortura sexual, quien señaló:

⁴ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2017). Recomendación General n.º 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación General No. 19. Recuperado el 18 de septiembre de 2019, de <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, SUSCRITA POR DIPUTADAS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EXPEDIENTE 3019.

“El Relator lamenta concluir una vez más que la tortura y los malos tratos siguen siendo generalizados en México. La tortura, la cual incluye en alarmantes ocasiones el uso de la violencia sexual, se utiliza para castigar o extraer información o confesiones. A esto se le suma un contexto de impunidad grave, donde la falta de investigación de estos hechos es la regla. Relator Especial (2017, Párrafo 104)⁵”

Al respecto, se observa como esa tortura generalizada se dirige en formas específicas de violencias hacia las mujeres, como en los casos de tortura sexual de San Salvador, Atenco y Guerrero.

Como bien lo señalan las diputadas proponentes en la iniciativa que esta Comisión dictamina, uno de los aportes más significativos al tema de “tortura sexual” se encuentra en el “Manual para la Investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” (también llamado Protocolo de Estambul), presentado a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en 1999.

El Protocolo de Estambul explica que la tortura sexual suele comenzar con la desnudez de la persona y que ésta incluye la violación, las amenazas verbales, los insultos, y que las burlas sexuales también forman parte de la tortura sexual pues incrementan la humillación y sus aspectos degradantes. Asimismo, señala que en la mayor parte de los casos interviene “un elemento sexual perverso” y en otros la tortura sexual “se dirige a los genitales”⁶.

Igualmente, indica que existen diferencias entre la tortura sexual del hombre y la de la mujer. En el hombre, la mayor parte de las veces los choques eléctricos y los golpes se dirigen a los genitales, con o sin tortura anal adicional. Al traumatismo físico resultante se le añade el maltrato verbal; también son frecuentes las amenazas de pérdida de la masculinidad, con la consiguiente pérdida de dignidad ante la sociedad. Para las mujeres, de acuerdo al referido Protocolo de Estambul, “el traumatismo puede verse potenciado por el miedo a la violación, dado el profundo estigma cultural que va vinculado a ésta, o el trauma de un posible embarazo, el temor a perder la virginidad y a quedar infecundas”.

Ante estos hechos violatorios de derechos humanos y las diferencias que se aprecian en su ejecución, motivadas por el sexo de las víctimas, las cuales afectan de manera desproporcionada a las mujeres, esta Comisión dictaminadora considera valiosa la iniciativa presentada por las diputadas de la Comisión de Igualdad de Género, en aras de proteger a las personas que sufren este e ilícito, como bien lo señala la Comisión de Derechos Humanos en

⁵ Consejo de Derechos Humanos, (2017). Informe de seguimiento del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes-México. A/ hRC/34/54/Add.4.

⁶ Naciones Unidas, Protocolo de Estambul. Manual para la Investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Serie de Capacitación Profesional No. 8, Rev.1, Ed. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Ginebra, 2005. 215-216



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, SUSCRITA POR DIPUTADAS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EXPEDIENTE 3019.

la opinión vertida sobre la iniciativa que se dictamina, en el entendido de que las causalidades y consecuencias específicas que sufren las mujeres en su persona, por la condición de su género, distan de manera importante de las que se originan contra los hombres. No obstante, es necesario tener en cuenta algunas consideraciones que se señalan a continuación.

Primero.- *Respecto a adicionar un artículo 25 Bis y reformar la fracción V del artículo 27 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.*

Un elemento esencial de la tortura es la finalidad de la misma. En los diversos instrumentos nacionales e internacionales en los que se define podemos observar que el daño ocasionado por la tortura tiene una finalidad, además de contar con otras particularidades tales como la intencionalidad, como se observa en el siguiente cuadro:

Instrumento Legal	Definición	Finalidad de la tortura	Otros elementos
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes	<p>Artículo 1</p> <p>1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia</p>	<p>1. Obtener de la persona torturada o de un tercero información o una confesión</p> <p>2. Castigar a la persona torturada por un acto que haya cometido o se sospeche que haya cometido</p> <p>3. Intimidar o coaccionar a la persona torturada o a otras</p> <p>4. Por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación</p>	Infligir intencionadamente dolores o sufrimientos graves



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, SUSCRITA POR DIPUTADAS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EXPEDIENTE 3019.

	únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.		
Convención Interamericana Para Prevenir y Sancionar la Tortura	<p>Artículo 2</p> <p>Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Investigación criminal 2. Medio intimidatorio 3. Castigo personal 4. Medida preventiva 5. Pena 6. Anular la personalidad de la víctima 7. Disminuir capacidad física o mental de la persona torturada 8. Cualquier otro fin 	Acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos
Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	<p>Artículo 24.</p> <p>Comete el delito de tortura el Servidor Público que, con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin:</p> <p>I. Cause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona;</p> <p>II. Cometa una conducta que sea tendente o capaz de disminuir o</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Obtener información o una confesión 2. Investigación criminal 3. Como medio intimidatorio 4. Como castigo personal 5. Como medio de coacción 6. Como medida preventiva 7. Por razones basadas en discriminación 	<p>La conducta deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Causar dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona; 2. Ser tendente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la Víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento, o 3. Consistir en procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, SUSCRITA POR DIPUTADAS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EXPEDIENTE 3019.

	<p>anular la personalidad de la Víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento, o</p> <p>III. Realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo.</p>	<p>8. Con cualquier otro fin</p>	<p>consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo.</p>
--	---	----------------------------------	--

De lo anterior se colige que la tortura tiene características específicas, destacando que, si las mismas no son consideradas, consecuentemente no estaremos hablando de tortura, si no de otra conducta delictiva como lesiones, violación, abuso sexual, etcétera. En ese sentido, la iniciativa no contempla de manera clara estas especificidades por lo que la conducta que se propone tipificar no sería propiamente tortura.

Por otra parte, tal y como se señaló de forma reiterada en la mesa de trabajo que se llevó a cabo con expertas y expertos el 2 de octubre, el tipo penal que se contempla actualmente en el artículo 24 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, fue ampliamente consultado, debatido y finalmente consensuado por organizaciones no gubernamentales e instancias públicas nacionales e internacionales protectoras de los derechos humanos, quienes al día de hoy no han recomendado un tipo penal específico de tortura sexual, sino una aplicación adecuada de la actual Ley y los tipos penales ya existentes.

Se estimó riesgoso establecer un tipo penal autónomo para tortura sexual en los términos que plantea la iniciativa, destacando que es importante tener en cuenta el sentido pragmático de los tipos penales, tomando en consideración el principio de estricta y legalidad en materia penal. Igualmente, se estimó inoportuno señalar que la conducta puede ser cometida por servidores públicos o particulares y que se prevea el cuerpo de la víctima como única vía de comisión. También se señaló que acotar el tipo penal a la venganza estaría excluyendo muchas otras conductas relacionadas con la tortura. A su vez se mencionó que la actual Ley General en materia de Tortura no se ha evaluado, por lo tanto, no se cuenta con la información pertinente para tomar la decisión de modificarla sustancialmente creando un nuevo tipo penal.

Hubo una coincidencia al señalar que es preocupante la violencia extrema que viven las mujeres víctimas de torturadas, en particular las privadas de libertad. Sin embargo, se señaló que la medida para erradicar la violencia sexual durante la tortura, no es necesariamente la legislativa a través de la creación de un tipo penal autónomo, sino que radica en mejorar los protocolos de actuación y enfocar esfuerzos en fortalecer los procesos de investigación.



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, SUSCRITA POR DIPUTADAS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EXPEDIENTE 3019.

La representante de la CONAVIM destacó que contar con un tipo penal autónomo de tortura sexual ayudaría a dar visibilidad y por lo tanto atender y erradicar el fenómeno, como en su momento pasó con el feminicidio. En ese sentido, esta Comisión dictaminadora coincide plenamente con la preocupación de atender de forma inmediata el fenómeno de la tortura sexual que se presenta como una forma de violencia extrema que aqueja de manera particular a las mujeres en México. Lo cierto es que un tipo penal específico no es adecuado para atender la problemática y más aún si se corre el riesgo de afectar a las víctimas, lo cual resultaría contraproducente.

Ahora bien, cabe destacar que una de las problemáticas planteadas para las expertas y expertos fue la interpretación del agravante previsto en la fracción V, del artículo 25 de la Ley General en la materia, toda vez que se refirió que una de las problemáticas en relación a éste, es que la violencia sexual a la que se refiere el agravante se suele interpretar de forma limitada a violación o abuso sexual. Sin embargo, el Protocolo de Estambul refiere que la tortura sexual inicia con la desnudez forzada y además del abuso sexual y la violación, incluye amenazas verbales, los insultos y las burlas sexuales.

Así pues, se considera pertinente que, retomando el espíritu de la iniciativa presentada por integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, se reforme la fracción V, del artículo 25 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, de manera que quede la siguiente forma:

Artículo 27.- Las penas previstas para el delito de tortura se aumentarán hasta en una mitad cuando:

I. ...

V. La Víctima sea sometida a cualquier forma de violencia sexual, pudiendo incluir o no la desnudez forzada, las amenazas verbales, los insultos, las burlas sexuales y los demás elementos previstos en el Protocolo de Estambul;

VI. ...

Segundo.- Respecto a reformar el artículo 93 referente a la reparación del daño.

Se considerara que, en efecto, se debe prestar especial atención a las personas que durante los actos de tortura han sufrido violencia sexual. Al respecto, en el referido conversatorio se destacó que la mayoría de las víctimas que han sufrido violencia sexual durante la tortura, se encuentran privadas de libertad, por lo que es importante tener en cuenta este factor.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, SUSCRITA POR DIPUTADAS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EXPEDIENTE 3019.

Asimismo, se señaló que al contar ya con un artículo que hace referencia de forma adecuada a la manera en la que se reparará el daño a todas las víctimas de tortura, incluidas consecuentemente aquellas que han sufrido violencia sexual, lo más oportuno es referir que se prestará especial atención a éstas y que se deberá tener en consideración la situación en la que se encuentran, además de evitar la victimización secundaria.

En ese sentido, esta Comisión dictaminadora, considera **procedente con modificaciones** la propuesta de reforma para quedar de la siguiente forma:

Artículo 93.- Las Víctimas del delito de tortura tienen derecho a ser reparadas integralmente conforme a las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, en términos de la Ley General de Víctimas.

Se prestará especial atención a las personas que durante la tortura hayan sido sometidas a cualquier forma de violencia sexual, evitando en todo momento la victimización secundaria y tomando en consideración la situación en la que se encuentran, incluida la privación de la libertad.

Tomando en cuenta lo anterior las diputadas de la Comisión de Igualdad de Género consideramos procedente dictaminar en sentido **positivo con modificaciones.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 27, fracción V y se adiciona un segundo párrafo al artículo 93 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, para quedar como sigue:

Artículo 27.- Las penas previstas para el delito de tortura se aumentarán hasta en una mitad cuando:

I. a IV. ...

V. La Víctima sea sometida a cualquier forma de violencia sexual, **pudiendo incluir o no la desnudez forzada; las amenazas verbales, insultos y burlas sexuales; así como otras formas de violencia sexual previstas en el Protocolo de Estambul;**

VI. a IX. ...



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, SUSCRITA POR DIPUTADAS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EXPEDIENTE 3019.

ARTÍCULO 93.- ...

Se proporcionará especial atención a las personas que durante la tortura hayan sido sometidas a cualquier forma de violencia sexual, evitando en todo momento la victimización secundaria y tomando en consideración la situación en la que se encuentran, incluida la privación de la libertad.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Quedará sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente ordenamiento.

Tercero. El Ejecutivo Federal, en un plazo que no exceda de 90 noventa días naturales después de publicado el presente Decreto, deberá reformar el reglamento de la Ley en aquellas partes que resulten necesarias para la implantación de este ordenamiento.

Cuarto. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión deberá mantener y garantizar la progresividad de la asignación presupuestaria para la ejecución de las reformas contenidas en el presente Decreto.

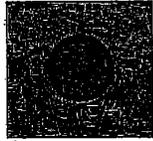
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de octubre de 2019

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIPUTADAS:

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

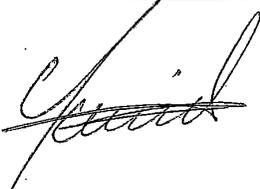
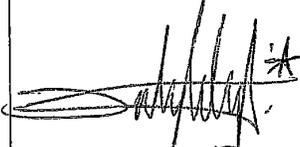
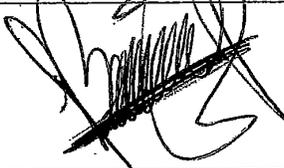
Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, SUSCRITA POR DIPUTADAS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EXPEDIENTE 3019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

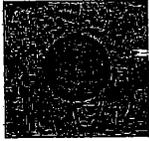
Décima Tercera sesión ordinaria.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 29 de octubre de 2019.

PRESIDENTA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. FED. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULUOGA			
SECRETARIAS			
 DIP. FED. SOCORRO BAHENA JIMÉNEZ			
 DIP. FED. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA			
 DIP. FED. DORHENY GARCÍA CAYETANO			
 DIP. FED. BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ			
 DIP. FED. ROCÍO DEL PILAR VILLARAUZ MARTÍNEZ			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

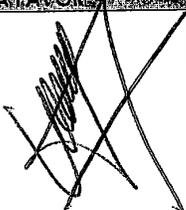
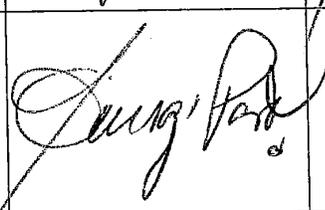
Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, SUSCRITA POR DIPUTADAS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EXPEDIENTE 3019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Décima Tercera sesión ordinaria.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 29 de octubre de 2019.

SECRETARÍA			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. VERONICA MARIA SOBRADO RODRÍGUEZ			
 DIP. HORTENSIA MARIA LUISA NOROÑA QUEZADA			
 DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			
 DIP. FED. MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

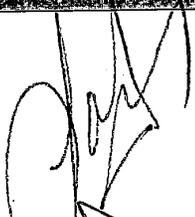
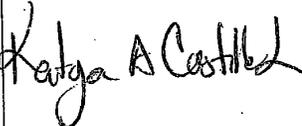
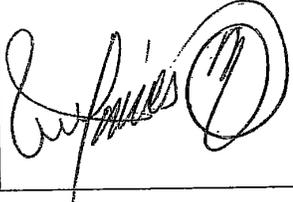
Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, SUSCRITA POR DIPUTADAS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EXPEDIENTE 3019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

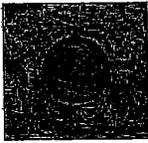
Décima Tercera sesión ordinaria.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 29 de octubre de 2019.

INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. LAURA PATRICIA AVALOS MAGAÑA			
 DIP. FED. MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA			
 DIP. MADELEINE BONNÁFOX ALCARAZ			
 DIP. FED. KATIA ALEJANDRA CASTILLO LOZANO			
 DIP. FED. MELBA NELIA FARIAS ZAMBRANO			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

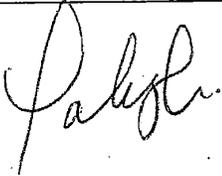
Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, SUSCRITA POR DIPUTADAS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EXPEDIENTE 3019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Décima Tercera sesión ordinaria.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 29 de octubre de 2019.

INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. SYLVIA VIOLETA GARFIAS CEDILLO			
 DIP. SANDRA PAOLA GONZÁLEZ CASTAÑEDA			
 DIP. MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ			
 DIP. MARTHA HUERTA HERNÁNDEZ			
 DIP. FED. FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

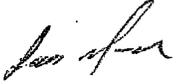
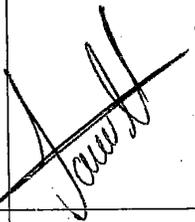
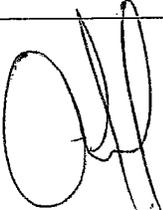
Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, SUSCRITA POR DIPUTADAS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EXPEDIENTE 3019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

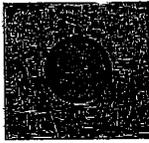
Décima Tercera sesión ordinaria.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 29 de octubre de 2019.

INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO			
 DIP. LAURA MARTÍNEZ GONZÁLEZ			
 DIP. JACQUELINA MARTÍNEZ JUÁREZ			
 DIP. CARMEN PATRICIA PALMA OLVERA			
 DIP. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, SUSCRITA POR DIPUTADAS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EXPEDIENTE 3019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

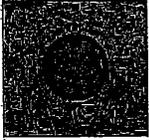
Décima Tercera sesión ordinaria.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 29 de octubre de 2019.

INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. FED. XIMENA PUENTE DE LA MORA	<i>X</i>		
 DIP. FED. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ	<i>Ana Lucía Riojas</i>		
 DIP. FED. NAYELI SALVATORI BOJALIL			
 DIP. MARÍA LIDUVINA SANDOVAL MENDOZA	<i>Maria Liduvina Sandoval</i>		
 DIP. FED. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ	<i>OS</i>		

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, SUSCRITA POR DIPUTADAS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EXPEDIENTE 3019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Décima Tercera sesión ordinaria.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 29 de octubre de 2019.

INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y los artículos 31 y 38 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Declaratoria de Publicidad.

Marzo 10 del 2020.

[Handwritten signature]

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de las Leyes General de Bienes Nacionales, y Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, presentada por el Diputado Raul Eduardo Bonifaz Moedano y suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la iniciativa**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la iniciativa**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y los artículos 31 y 38 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.

- VI. En el apartado denominado **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado **“Proyecto de Decreto”** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

En la sesión ordinaria celebrada el 5 de febrero de 2020, el Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, a nombre propio y de diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de las Leyes General de Bienes Nacionales, y Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población, arribando a la misma el 5 de febrero de 2020.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y los artículos 31 y 38 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

III. Contenido de la Iniciativa.

A. Postulados de la Propuesta

Señala el diputado promovente los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

“En la actualidad existe una gran dificultad para que la federación enajene los bienes que han ingresado a su patrimonio y que por sus características especiales o condiciones generales no son susceptibles de ser aprovechados o utilizados por las dependencias y entidades de la administración pública federal. Además, los bienes que se transfieren al Instituto para Devolver al pueblo lo Robado para su enajenación caracterizan por tener una diferente problemática jurídica y por su diversa naturaleza, situación que obliga a la utilización de diversas formas y procedimientos jurídicos para transmitir la propiedad de éstos.

Por otra parte, los procedimientos de venta que existen en la legislación vigente tardan demasiado tiempo en ser desahogados y poseen algunas formalidades que retrasan el aprovechamiento de los recursos derivados por los procedimientos de venta.

En el proyecto de decreto se propone añadir el sorteo como un mecanismo para la enajenación de bienes que, por sus características, o por las condiciones de mercado no han podido ser enajenados a través de las formas de enajenación onerosa previstas en la legislación vigente.”

B. Cuadros Comparativos.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presentan los siguientes cuadros comparativos:

Ley General de Bienes Nacionales (texto vigente)	Iniciativa del Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano
ARTÍCULO 132.- Salvo los casos comprendidos en los párrafos tercero y cuarto de este artículo, la venta se hará mediante licitación pública. De no lograrse la venta de los bienes a través del procedimiento de licitación pública,	Artículo 132. Salvo los casos comprendidos en los párrafos tercero y cuarto de este artículo, la venta se hará mediante licitación pública. De no lograrse la venta de los bienes a través del procedimiento de licitación pública,



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y los artículos 31 y 38 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

<p>se procederá a su subasta en el mismo evento, en los términos que señalen las normas generales que emita la Secretaría.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores respecto al valor mínimo de venta no será aplicable a los casos de subasta a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.</p>	<p>se procederá a su subasta en el mismo evento, en los términos que señalen las normas generales que emita la Secretaría. También se podrá enajenar bienes por sorteo.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores respecto al valor mínimo de venta no será aplicable a los casos de sorteo y de subasta a que se refieren los párrafos primero y segundo de este artículo.</p>
---	--

<p>Ley General para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (texto vigente)</p>	<p>Iniciativa del Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano</p>
<p>Artículo 31.- (...)</p> <p>Los procedimientos de enajenación serán los siguientes:</p> <p>I.- (...)</p> <p>II.- Compraventa, que incluye la permuta y cualesquiera otras formas jurídicas de transmisión de la propiedad, a través de licitación pública, subasta, remate o adjudicación directa.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 38.- El Instituto, podrá vender los Bienes a través de los siguientes procedimientos:</p>	<p>Artículo 31. (...)</p> <p>Los procedimientos de enajenación serán los siguientes:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Compraventa, que incluye la permuta y cualesquiera otras formas jurídicas de transmisión de la propiedad, a través de licitación pública, subasta, remate, sorteo o adjudicación directa.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 38.- El Instituto, podrá vender los Bienes a través de los siguientes procedimientos:</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y los artículos 31 y 38 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

I.- y II.- (...)	I.- y II.- (...)
III.- Remate, o	III.- Remate;
IV.- Adjudicación directa.	IV.- Adjudicación directa, o
(Sin Correlativo)	V. Sorteo.
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)

IV. Valoración jurídica de la iniciativa.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su párrafo primero la obligación del Estado, a través de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos económicos de que dispongan, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Así mismo, el artículo 90 Constitucional establece que la Administración Pública Federal se encuentra dividida en dos cuerpos activos en aras de realizar una mejor gestión y administración de los negocios de orden administrativo de la Federación.

En efecto, es potestad del Estado, a través de sus entes públicos, garantizar que los recursos públicos sean usados conforme a lo previsto en los programas y presupuesto correspondientes y, que su ejercicio o



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y los artículos 31 y 38 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

administración esté libre de irregularidades, malos manejos, conductas ilícitas o actos de corrupción.

A su vez, el párrafo tercero del mismo artículo 134, mandata que las enajenaciones de todo tipo de bienes se lleven a cabo a través de licitaciones mediante convocatoria pública, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones posibles, sin embargo el párrafo cuarto de ese artículo dispone que cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

En efecto, la iniciativa en comento busca generar mejores condiciones para la enajenación de bienes del sector público, al incorporar el sorteo como nuevo mecanismo para la enajenación de bienes, lo que se corresponde a la letra con lo dispuesto en los preceptos antes mencionados, por lo que el fin pretendido es constitucional.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

Derivado del específico mandato constitucional de incorporar en la Ley, mecanismos para procurar condiciones idóneas de precio en la desincorporación de bienes del sector público, y constituyendo el sorteo una herramienta que por su naturaleza puede acercar recursos mayores incluso al precio de mercado de la cosa a enajenar, el fin trascendente de este proyecto se encuentra cabalmente justificado y ligado al cumplimiento de dicho mandato constitucional, cumpliéndose plenamente con los constitucionalmente establecidos.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

Al establecerse como medio de enajenación de bienes del sector público el sorteo y por la propia naturaleza del mismo, los participantes de este proceso aceptan de manera previa y con pleno conocimiento el riesgo de pérdida de su inversión, que resulta sólo en una fracción del valor real de la cosa, frente



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y los artículos 31 y 38 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

a la posibilidad de obtener a cambio una cosa de valor notoriamente superior al capital arriesgado.

Al establecerse con claridad este mecanismo que permite al estado allegarse de mayores recursos a los que se obtendrían, por ejemplo, en un remate, se establece un mecanismo efectivo para garantizar un mayor ingreso de recursos, sin generar de forma alguna afectación a los derechos de los gobernados. Así mismo y considerando que se mantienen vigentes los mecanismos de licitación y remate como medios de enajenación, se garantiza el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 134 constitucional.

Esto nos lleva a concluir que la iniciativa en análisis privilegia la libertad de los gobernados sin establecer restricciones a su esfera jurídica de derechos, y permite la consecución de un fin social superior que es la administración eficiente, eficaz, transparente y honrada de recursos públicos.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

En este particular, del análisis de lo propuesto por el diputado iniciante, se encuentra que todas y cada una de las construcciones normativas se encaminan a la consecución de los fines y objetivos expresados en su exposición de motivos, por lo que **la iniciativa es susceptible de ser aprobada en sus términos.**

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la iniciativa de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

La iniciativa tiene por objeto adicionar como mecanismo de enajenación de bienes públicos el sorteo, para aquellos bienes que, por sus características, o por las condiciones de mercado no han podido ser enajenados a través de las formas de enajenación onerosa previstas en la legislación vigente.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y los artículos 31 y 38 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

La Real Academia de la Lengua Española define “sortear”, en la conotación que la iniciativa usa, como “Someter a alguien o algo al resultado de los medios fortuitos o casuales que se emplean para fiar a la suerte una resolución.” De tal modo y para los efectos de la propuesta en estudio, podemos entender como sorteo, aquel acto en que se somete al azar el destino de una cosa.

El sorteo, como figura jurídica que para efectos de las leyes que se pretenden adicionar, se equipara a una compraventa, aunque con la peculiaridad de que el bien sólo es recibido por la persona que resulta favorecida por la suerte, permite que cada uno de sus participantes cubra una parte del valor de la cosa a enajenar, generando un fondo común que no se limita al valor real de lo sorteado, sino que puede superarlo ampliamente. Así, los participantes de la adjudicación convienen en pagar una fracción del valor real de la cosa para tener la oportunidad de ver multiplicada su inversión, aun a sabiendas de que la estadística no le es favorable.

La incorporación de este mecanismo, favorecería al Estado, al permitirle obtener de la enajenación de un bien, una ganancia incluso superior a la que se podría obtener en las mejores condiciones de mercado.

A la vez y de así definirse en las disposiciones reglamentarias que al efecto emita el ejecutivo federal, esto permitirá afianzar el proceso de fortalecimiento en que se encuentra inserta la Lotería Nacional, haciendo más atractivos sus sorteos al incluir distintos bienes que le sean transferidos o depositados para efectos de enajenación.

Por lo que toca a las autoridades competentes, una de las cuestiones que han distinguido al Instituto para Devolver al Pueblo lo robado, es la histórica recaudación de recursos que ha logrado mediante subastas. Como ejemplo de lo anterior, tenemos que los días 14 y 15 de diciembre de 2019, al celebrarse la sexta subasta con sentido social, se obtuvo cerca de 52 millones de pesos por la venta de 107 lotes de Bienes Muebles e Inmuebles, entre los que se incluyeron diversas joyas, que si bien fueron vendidas con sobreprecio considerable, pudieron significar mayores recursos de haber sido sorteadas. Cabe destacar que los recursos obtenidos de dicha subasta fueron destinados a la construcción de caminos en zonas de alta marginación en Nayarit y Guanajuato.

De igual forma, en la Quinta subasta con sentido social, el Instituto obtuvo 16 millones 208 mil 507 pesos por la venta de 37 lotes de Bienes Muebles e Inmuebles. De los 45 lotes que integró el catálogo, se vendieron 37, con un sobreprecio equivalente al 47 por ciento mayor a su precio de salida.

Como puede verse, si bien el mecanismo de las subastas es efectivo, el potencial que tienen los sorteos como herramienta para garantizar la venta de bienes, es



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y los artículos 31 y 38 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

sumamente conveniente para el Estado, pues no solo se lograría obtener un sobreprecio previamente calculable, sino que además se garantizaría que no quede desierto ningún proceso, evitando así los costos de mantener en propiedad del estado bienes ociosos.

En este contexto, la Iniciativa en estudio responde a la necesidad de contar con mayores mecanismos para la desincorporación de bienes. En este caso, el Sorteo destaca como un medio ágil, transparente y sencillo para la venta de bienes que no se encuentran afectos a la prestación de servicios públicos, lo que permita al Gobierno Federal eliminar costos de administración e incluso allegarse de recursos financieros que apoyen a cubrir el gasto público, optimizando de esta manera el ejercicio del mismo.

Además, la iniciativa toma en consideración que los actuales mecanismos para la enajenación de los que puede disponer el Ejecutivo Federal, resultan poco favorables en casos de bienes que por su elevado precio o por otras condiciones no son atractivos para el mercado. Debe señalarse que un proceso de venta, implica también la erogación de recursos, sin que exista la garantía de que el bien podrá efectivamente enajenarse, lo que origina que se obtenga un valor de recuperación bajo, por lo que la administración y proceso de venta de los mismos, resultan más costosos que lo que se obtiene de su venta.

Por otra parte, se identifica en la ley un incentivo negativo ya que al no lograrse la enajenación de un bien mediante licitación pública, este debe ser sometido a remate, por lo que la especulación que naturalmente existe en el mercado, se convierte en un elemento que desfavorece la obtención de ganancias.

Por todo lo anterior, esta dictaminadora considera que la iniciativa en estudio es susceptible de aprobarse en sus términos.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la iniciativa de mérito, en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, la publicación de normatividad reglamentaria o . Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VII. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y los artículos 31 y 38 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

VIII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, Y LOS ARTÍCULOS 31 Y 38 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO.

Artículo Primero.- Se reforman los párrafos primero y séptimo del artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 132.- Salvo los casos comprendidos en los párrafos tercero y cuarto de este artículo, la venta se hará mediante licitación pública. De no lograrse la venta de los bienes a través del procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, en los términos que señalen las normas generales que emita la Secretaría. También se podrá enajenar bienes por sorteo.

...
...
...
...
...

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores respecto al valor mínimo de venta no será aplicable a los casos de sorteo y de subasta a que se refieren los párrafos primero y segundo de este artículo.

Artículo Segundo.- Se reforma la fracción II del artículo 31 y se adiciona una fracción V al artículo 38, ambos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 31.- ...

...

I. ...



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y los artículos 31 y 38 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

II. Compraventa, que incluye la permuta y cualesquiera otras formas jurídicas de transmisión de la propiedad, a través de licitación pública, subasta, remate, sorteo o adjudicación directa.

...
...

Artículo 38.- ...

I.- y II.- ...

III.- Remate;

IV.- Adjudicación directa, o

V.- Sorteo.

...
...
...

Transitorio

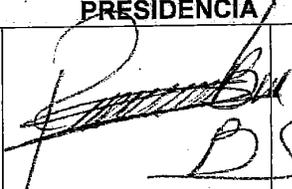
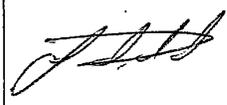
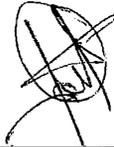
Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 18 días del mes de febrero de 2020.



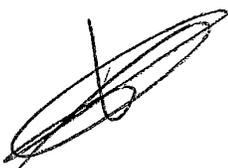
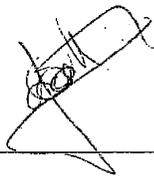
Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y los artículos 31 y 38 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

NOMBRE GP A FAVOR EN CONTRA ABSTENCIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARIAS				
Dip. José Luis Elorza Flores	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y los artículos 31 y 38 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Fernando Luis Manzanilla Prieto	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez				

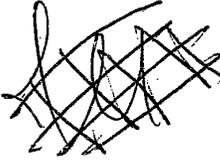
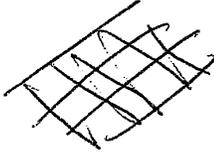
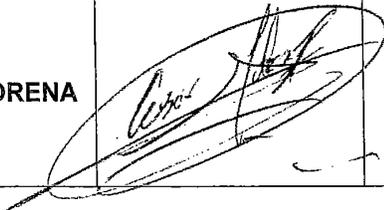


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y los artículos 31 y 38 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA			
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			

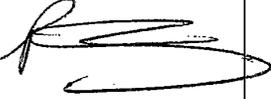
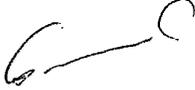


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y los artículos 31 y 38 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y los artículos 31 y 38 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Alfonso Pérez Arroyo	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y los artículos 31 y 38 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			
Dip. Fernando Torres Graciano	PAN			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
XIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

*Declaratoria de Publicidad.
Marzo 10 del 2020.*

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

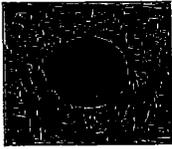
Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las facultades establecidas en los artículos 39, 45 numeral 6 incisos e) f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los Artículos 80, 81, 82, 84 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y habiendo analizado el contenido de la Minuta referida, esta Comisión somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, elaborado al tenor de la siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. En sesión celebrada el 5 de noviembre de 2019, en la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se dio cuenta al Pleno del oficio de la Cámara de Senadores con el que se remite el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos
2. Con oficio No. D.G.P.L. 64-II-1-1394 del 6 de noviembre de 2019 y con número de expediente 4665, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó la minuta con proyecto de decreto a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación, la Comisión recibió ese mismo día, la Minuta en comento.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA:

La presente minuta tiene como objeto reformar diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos con la finalidad de modificar el requisito de prestar un mínimo de años de servicios como tiempo de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA
AÉREA MEXICANOS

2. En unidades orgánicas de los establecimientos de Educación Militar;
3. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;
4. Como Oficiales en instrucción en cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento;
5. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y
6. En otras actividades militares propias de su especialidad.

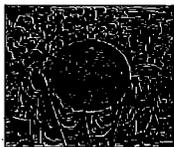
C. ...

a. De Arma, en cualquiera de las situaciones siguientes:

1. Encuadrados en las unidades del Ejército o en las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea;
2. En unidades orgánicas de los establecimientos de Educación Militar;
3. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;
4. Como Oficiales en instrucción en cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento;
5. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y
6. En otras actividades militares propias de su especialidad.

b. De Servicio, en cualquiera de las situaciones siguientes:

1. En los servicios orgánicos de las unidades del Ejército, de las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea o en unidades de sus servicios no encuadradas. En los servicios en los que no existan unidades organizadas, desempeñando actividades militares propias de su especialidad;
2. En unidades orgánicas de los establecimientos de Educación Militar;
3. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

4. Como Oficiales en instrucción en los cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento;
5. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y
6. En otras actividades militares propias de su especialidad.

IV. a VII. ...

ARTÍCULO 20. ...

I. y II. ...

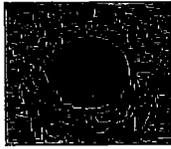
III. ...

A. De Arma, en cualquiera de las situaciones siguientes:

- a) Encuadrados en las unidades del Ejército o en las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea;
- b) En las unidades Orgánicas de los Establecimientos de Educación Militar;
- c) Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;
- d) Como Jefe en instrucción en los cursos superiores o de perfeccionamiento;
- e) En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y
- f) En otras actividades militares propias de su especialidad.

B. De Servicio, en cualquiera de las situaciones siguientes:

- a. En los servicios orgánicos de las unidades del Ejército, de las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea o en unidades de sus servicios no encuadradas. En los servicios en los que no existan unidades organizadas, desempeñando actividades militares propias de su especialidad;
- b. En unidades orgánicas de los establecimientos de educación Militar;
- c. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;
- d. Como Jefes en instrucción en los cursos superiores o de perfeccionamiento;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

e. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y

f. En actividades militares propias de su especialidad.

IV. a VII. ...

ARTÍCULO 22. Los Tenientes, Capitanes y Mayores de las Armas o Servicios que sean designados ayudantes del Presidente de la República, del Secretario y demás funcionarios de la Secretaría; así como los encuadrados en los Estados Mayores, Cuarteles Generales, escalones sanitarios de diferente tipo, así como en los diversos organismos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, tendrán derecho a participar en concursos de selección para el ascenso, computándoseles el tiempo que duren en esa situación, para los mismos efectos que establecen los artículos 18, fracción II, y 20, fracción II de esta Ley, siempre que reúnan los demás requisitos señalados en dichos preceptos.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente decreto.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, con movimientos compensados, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.

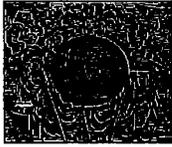
III. METODOLOGÍA:

La Comisión de Defensa Nacional realizó el estudio y valoración de la minuta en comento, mediante un análisis sistemático de la legislación vigente, así como el análisis de técnica legislativa.

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Primera. De acuerdo al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la seguridad social, por lo que es deber del Estado salvaguardar ese derecho a todos los mexicanos.

De la misma forma, precisamente el artículo 123 Constitucional establece en su apartado B fracción XIII que los militares, marinos, entre otros, se regirán por sus propias leyes en materia laboral, ya que reconoce las peculiaridades de la relación



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

administrativa que existe entre el Estado con los activos de las Fuerzas Armadas, en virtud de la especialidad e importancia de sus servicios.

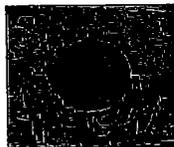
Es por ello que corresponde a la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea la regulación del tema, sin omitir la existencia del Reglamento de manera complementaria.

Segunda. Los ascensos en tiempo de paz en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos son realizados de conformidad con las disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y tienen por objeto cubrir las vacantes que ocurran en sus cuadros, con militares capaces y preparados para el desempeño del grado inmediato superior, así como estimular a los militares que hayan egresado de las instituciones educativas militares o cursos de formación de oficiales, y a los que hayan ejecutado con riesgo de su vida un acto excepcionalmente meritorio, o sean autores de un invento o innovación de verdadera utilidad y que sea considerado de gran importancia para la capacitación profesional del elemento militar o para la defensa de la Nación.

En este sentido, dichos ascensos se otorgan, entre otros supuestos, por concurso de selección, en atención de las circunstancias señaladas en el artículo 8 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, tales como tiempo de servicios, la antigüedad en el grado, la buena conducta militar y civil, la buena salud, la aprobación en los cursos de formación, capacitación, de perfeccionamiento o superiores, entre otros; así como, en lo establecido en su artículo 31, entre otros.

Tercera. Ésta Comisión coincide con la Colegisladora sobre el objeto de eliminar como requisito para participar en los concursos de selección para ascensos, la obligación de los Mayores, Capitanes y Tenientes de las clases de arma y de servicio del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, de prestar como mínimo dos o tres años de servicios como tiempo de antigüedad en el grado en las unidades de dichas instituciones castrenses.

Así como de motivar al personal militar potencial para efectos de su participación en los concursos de selección para ascensos, sin que deban preocuparse por ser colocados por órdenes emanadas de las áreas que se encargan del manejo de los recursos humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional en alguna Unidad, Dependencia o Instalación en la que no les cuente el tiempo de antigüedad en el grado y por ende pierdan la oportunidad de participar en un concurso de selección para ser promovidos al grado inmediato superior.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Cuarta. Por otro lado, actualmente los Jefes y Oficiales de la clase de arma y de servicio, son nombrados para participar en operaciones de mantenimiento y restablecimiento de paz de la Organización de las Naciones Unidas¹, sin embargo, esta situación al no estar prevista en la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, este tiempo de servicio no les cuenta como antigüedad en el grado para efectos de su participación en los concursos de promoción, ocasionando afectaciones en su carrera militar o quejas ante organismos nacionales de protección a los derechos humanos, por lo que para evitar se sigan presentando estas situaciones, es necesario establecer que el tiempo que el personal militar se desempeñe en estas actividades le cuente como tiempo en el grado para efectos de su participación en dichos concursos de selección.

Quinta. De acuerdo a la Colegisladora, cada uno de los artículos que se buscan reformar presenta los requisitos para participar en el concurso de ascensos, de los cuales se observa que entre varios de ellos en la legislación vigente, se encuentra un mínimo de años que se deben cumplir en servicios de arma, por lo que tal disposición es sumamente restrictiva cuando se coteja a la luz de la realidad del sector, que en muchas ocasiones se desempeña en diversas unidades que previamente no eran tomadas en cuenta, por lo que en la propuesta se elimina, así mismo, se agrega de manera expresa la validez del periodo que se colabore ejerciendo acciones de la mano de la Organización de las Naciones Unidas y se permite la homologación de los años de servicio en docencia sin limitante alguna.

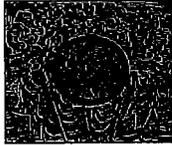
En ese orden de ideas, el texto propuesto significa una oportunidad de permitir a las y los integrantes del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos de crecer en su ambiente laboral, lo que se traduce en la posibilidad de obtener mejores prestaciones y mayor seguridad social.

Las Fuerzas Armadas de nuestro país son en la actualidad uno de los sectores más importantes de la población, pues su trabajo en materia de seguridad colabora a sostener uno de los pilares fundamentales del Estado.

Las y los ciudadanos que sirven a las Fuerzas Armadas Mexicanas merecen más que reconocimientos, merecen la garantía de los más básicos derechos laborales, como lo es el ascenso y se debe trabajar por una actualización de las normas reglamentarias en cumplimiento al principio de progresividad de los derechos humanos.

Es por lo anterior, que ésta Comisión de Defensa Nacional coincide con la minuta de la Colegisladora que genera un gran avance en cuanto a la protección y garantía de los derechos de la comunidad militar, ya que como se menciona en las

¹ Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas
<https://www.un.org/es/charter-united-nations/>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

consideraciones anteriores, en ciertas ocasiones, las decisiones al respecto, no recaen en el personal asignado de trabajar dentro de una u otra adscripción y resulta totalmente violatorio a sus derechos, la limitación al derecho al ascenso desde la erradicación de la posibilidad de participar en los concursos por incumplir involuntariamente el requisito de antigüedad que prevé la legislación actual.

Sexta. De la misma forma, ésta Comisión coincide con el régimen transitorio de la minuta en comento, toda vez que establece en el artículo tercero transitorio que las erogaciones que origine el decreto, se llevarán a cabo con movimientos compensados con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.

Y que, a su vez, al presentar la iniciativa en la Cámara de Senadores, el Poder Ejecutivo tuvo a bien presentar el documento consistente en la evaluación de impacto presupuestal elaborada por la Subsecretaria de Egresos de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público Federal, del cual se observa que la minuta en los términos en los que fue remitida a la Cámara revisora, con ese artículo transitorio no generará impacto presupuestario alguno. Por lo que, ésta Comisión considera, la Minuta cumple con las obligaciones de determinar si toda propuesta de reforma tendría o no impacto presupuestal que pudiera afectar su implementación y entrada en vigor.

Por las consideraciones antes expuestas, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional proponen a esta Honorable Asamblea para los efectos de la fracción A. del artículo 72 Constitucional, el siguiente proyecto de decreto:

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

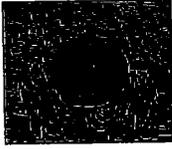
Artículo Único. Se reforman los artículos 18, fracción III, apartados B, incisos a y b, y c, incisos a y b; 20, fracción III, apartados A y B, y 22 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18. ...

I. y II. ...

III. ...

A. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

B. ...

a. De Arma, en cualquiera de las situaciones siguientes:

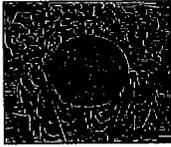
1. Encuadrados en las unidades del Ejército y en las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea;
2. En unidades orgánicas de los establecimientos de Educación Militar;
3. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;
4. Como Oficiales en instrucción en cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento;
5. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y
6. En otras actividades militares propias de su especialidad.

b. De Servicio, en cualquiera de las situaciones siguientes:

1. En los servicios orgánicos de las unidades del Ejército, de las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea o en unidades de sus servicios no encuadradas. En los servicios en los que no existan unidades organizadas, desempeñando actividades militares propias de su especialidad;
2. En unidades orgánicas de los establecimientos de Educación Militar;
3. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;
4. Como Oficiales en instrucción en cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento;
5. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y
6. En otras actividades militares propias de su especialidad.

C. ...

a. De Arma, en cualquiera de las situaciones siguientes:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIX LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

1. Encuadrados en las unidades del Ejército o en las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea;

2. En unidades orgánicas de los establecimientos de Educación Militar;

3. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;

4. Como Oficiales en instrucción en cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento;

5. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y

6. En otras actividades militares propias de su especialidad.

b. De Servicio, en cualquiera de las situaciones siguientes:

1. En los servicios orgánicos de las unidades del Ejército, de las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea o en unidades de sus servicios no encuadradas. En los servicios en los que no existan unidades organizadas, desempeñando actividades militares propias de su especialidad;

2. En unidades orgánicas de los establecimientos de Educación Militar;

3. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;

4. Como Oficiales en instrucción en los cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento;

5. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y

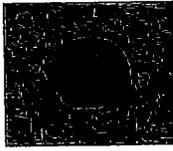
6. En otras actividades militares propias de su especialidad.

IV. a VII. ...

ARTÍCULO 20. ...

I. y II. ...

III. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

A. De Arma, en cualquiera de las situaciones siguientes:

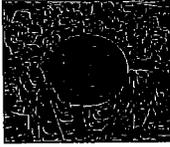
- a. Encuadrados en las unidades del Ejército o en las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea;
- b. En las unidades Orgánicas de los Establecimientos de Educación Militar;
- c. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;
- d. Como Jefe en instrucción en los cursos superiores o de perfeccionamiento;
- e. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y
- f. En otras actividades militares propias de su especialidad.

B. De Servicio, en cualquiera de las situaciones siguientes:

- a. En los servicios orgánicos de las unidades del Ejército, de las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea o en unidades de sus servicios no encuadradas. En los servicios en los que no existan unidades organizadas, desempeñando actividades militares propias de su especialidad;
- b. En unidades orgánicas de los establecimientos de educación Militar;
- c. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;
- d. Como Jefes en instrucción en los cursos superiores o de perfeccionamiento;
- e. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y
- f. En actividades militares propias de su especialidad.

IV. a VII. ...

ARTÍCULO 22. Los Tenientes, Capitanes y Mayores de las Armas o Servicios que sean designados ayudantes del Presidente de la República, del Secretario y demás funcionarios de la Secretaría; así como los encuadrados en los Estados Mayores, Cuarteles Generales, escalones sanitarios de diferente tipo, así como en los diversos organismos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, tendrán derecho



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

a participar en concursos de selección para el ascenso, computándoseles el tiempo que duren en esa situación, para los mismos efectos que establecen los artículos 18, fracción II, y 20, fracción II de esta Ley, siempre que reúnan los demás requisitos señalados en dichos preceptos.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente decreto.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, con movimientos compensados, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.

Comisión de Defensa Nacional

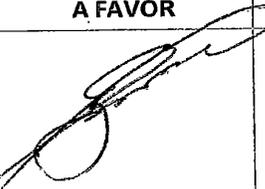
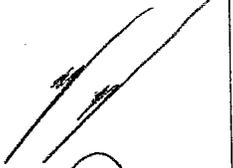
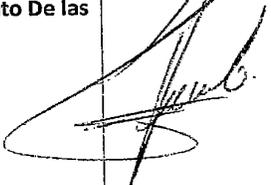
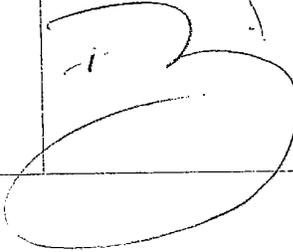
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de febrero de 2020.

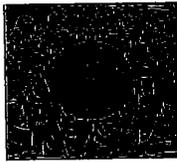


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

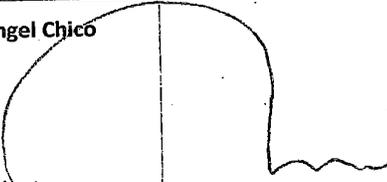
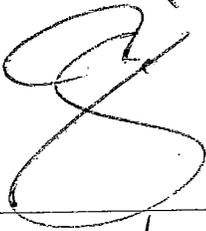
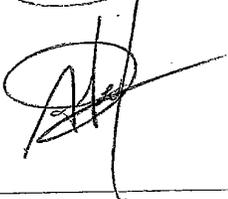
DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Benito Medina Herrera PRESIDENTE</p>  <p>Baja California</p>			
 <p>Dip. María Guillermina Alvarado Moreno SECRETARIA</p> <p>morena</p> <p>Nuevo León</p>			
 <p>Dip. Jannet Tellez Infante SECRETARIA</p> <p>morena</p> <p>Hidalgo</p>			
 <p>Dip. Iván Arturo Rodríguez Rivera SECRETARIO</p>  <p>Estado de México</p>			
 <p>Dip. Fernando Torres Graciano SECRETARIO</p>  <p>Guanajuato</p>			
 <p>Dip. Fernando Donato De las Fuentes Hernández SECRETARIO</p>  <p>Coahuila</p>			
 <p>Dip. Armando Javier Zertuche Zuani SECRETARIO</p>  <p>Tamaulipas</p>			

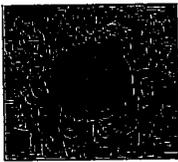


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

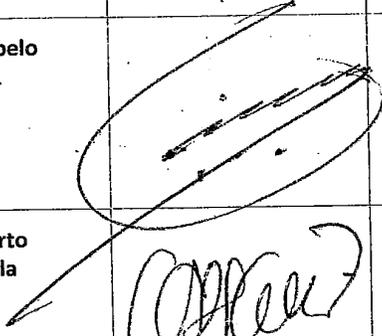
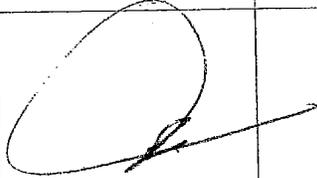
DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Felipe Rafael Arvizu De la Luz INTEGRANTE morena Estado de México</p>			
 <p>Dip. Miguel Ángel Chico Herrera INTEGRANTE morena Guanajuato</p>			
 <p>Dip. Agustín Reynaldo Huerta González INTEGRANTE morena Puebla</p>			
 <p>Dip. Manuel Huerta Martínez INTEGRANTE morena Guerrero</p>			
 <p>Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses INTEGRANTE morena Puebla</p>			
 <p>Dip. Abelina López Rodríguez INTEGRANTE morena Guerrero</p>			

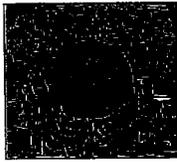


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

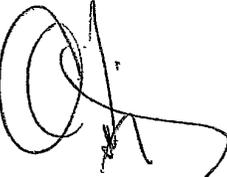
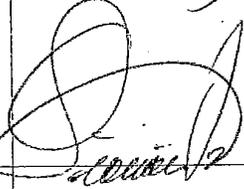
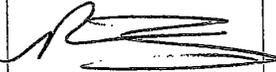
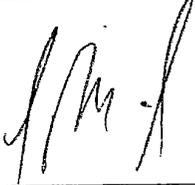
DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Miguel Ángel Márquez González INTEGRANTE morena Jalisco			
 Dip. Ulises Murguía Soto INTEGRANTE morena Estado de México			
 Dip. Roque Luis Rabelo Velasco INTEGRANTE morena Chiapas			
 Dip. Carlos Humberto Castaños Valenzuela INTEGRANTE  Sinaloa			
 Dip. Ricardo Flores Suárez INTEGRANTE  Nuevo León			
 Dip. Juan Ortiz Guarneros INTEGRANTE  Veracruz			
 Dip. Nancy Claudia Reséndiz Hernández Naranjo INTEGRANTE  Estado de México			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Gerardo Fernández Noroña INTEGRANTE</p>  Ciudad de México			
 <p>Dip. Dionicia Vázquez García INTEGRANTE</p>  Estado de México			
 <p>Dip. Carmen Julia Prudencio González INTEGRANTE</p>  Jalisco			
 <p>Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido INTEGRANTE</p>  Jalisco			
 <p>Dip. Claudia Reyes Montiel INTEGRANTE</p>  Estado de México			



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Proyecto de Dictamen, Exp. 1401 sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 17, 19 y 33 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Diputada Anilú Ingram Vallines, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17, 19 Y 33 Y 38 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

*Declaratoria de Publicidad.
Marzo 10 del 2020.*

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con expediente número 1401 y mediante oficio D.G.P.L. 64-II-3-239 de la Mesa Directiva, de fecha 06 de diciembre de 2018, le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 17, 19, 33 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, presentada por la Diputada Anilú Ingram Vallines, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Esta Comisión Dictaminadora, con las atribuciones que le confieren los artículos 39 numerales 1 y 2, fracción XXIII, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, someten a la consideración del Honorable Pleno Cameral, el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

METODOLOGÍA

1.- En el apartado "ANTECEDENTES" se indica la fecha de recepción en el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión de Igualdad de Género para su análisis y dictaminación.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Proyecto de Dictamen, Exp. 1401 sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 17, 19 y 33 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Diputada Anilú Ingram Vallines, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

2.- En el apartado denominado **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"** se sintetiza la propuesta.

3.- En el apartado **"CONSIDERACIONES"**, se expresa la argumentación que funda y motiva la determinación de las integrantes de esta Comisión y enseguida, la emisión del presente Dictamen a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados y Diputadas.

I. ANTECEDENTES.

Primero. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 06 de diciembre de 2018, la Diputada Anilú Ingram Vallines, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 17, 19, 33 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Segundo. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó tramite al asunto, turnándolo a la Comisión de Igualdad de Género, para Dictamen.

Una vez analizada la Iniciativa con Proyecto de Decreto objeto del presente Dictamen, las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género presentamos el siguiente:

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Diputada iniciadora señala que en la última Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de Seguridad Pública (ENVIPE), realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se registró que la población de 18 años y más, perciben que la inseguridad pública, el desempleo, el aumento de precios, la pobreza y la salud han sido principales problemas del país en los últimos cinco años.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Proyecto de Dictamen, Exp. 1401 sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 17, 19 y 33 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Diputada Anilú Ingram Vallines, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Advierte que, en las líneas de bienestar calculadas por el Coneval¹ respecto a la adquisición de una canasta alimentaria y no alimentaria, se puede percibir que éstas mantienen una tendencia creciente, de tal forma que superan claramente al ingreso laboral per cápita.

Afirma que completar el ingreso familiar mediante programas de apoyo a las familias y procurar el mayor bienestar de los hogares es una de las finalidades de la política de desarrollo social del gobierno federal y refiere al momento de presentar la iniciativa que existen 150 programas y acciones de nivel federal, con un presupuesto promedio de 910,000 millones de pesos; y en particular el Gobierno Federal tiene 18 programas y acciones de desarrollo social con un presupuesto de 140,000 millones de pesos para 2018.

Por otra parte, la iniciadora cita la Encuesta Nacional de los Hogares realizada por el INEGI en 2017, indica que hay 34 millones de hogares en nuestro país, de los cuales 5.1 millones son hogares monoparentales que tienen a una mujer como jefa de familia, tienen uno o más hijos y no cuentan con cónyuge. Y añade que muchos de estos hogares se encuentran viviendo en condiciones de pobreza, es decir, viven su cotidianidad con dos o más carencias sociales (seguridad social, rezago educativo, salud, alimentación, servicios básicos de vivienda, calidad de vivienda), y perciben un ingreso por debajo de la Línea de Bienestar Económico.

La iniciadora considera que actualmente existe una importante participación de las mujeres jefas de hogar, tanto en el ámbito laboral como en el ámbito doméstico. Sin embargo, esta situación continúa siendo poco equitativa respecto a los apoyos y a los programas gubernamentales dirigidos a las mujeres que se encuentran al frente de una familia.

Con su propuesta, pretende que, en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año, se disponga de una asignación presupuestal para un programa que atienda las carencias y necesidades de las mujeres que encabezan una familia. Ya que con

¹ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Proyecto de Dictamen, Exp. 1401 sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 17, 19 y 33 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Diputada Anilú Ingram Vallines, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

la reforma de 2014 que incluyó la perspectiva de género en materia presupuestal, se ha avanzado significativamente para que, en aras de la igualdad entre hombres y mujeres, la brecha se cierre.

Con base a lo anterior, la Diputada iniciadora presenta:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 17; se adiciona un segundo párrafo al artículo 19; la fracción VI del artículo 33, y la fracción V del artículo 38, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 17. La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social, cultural y **familiar**.

Artículo 19. ...

En la evaluación de los instrumentos a que se refiere el párrafo anterior, se considerarán indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y su condición en la familia.

Artículo 33. ...

I. a III. ...

IV. Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres;

V. Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el uso y



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Proyecto de Dictamen, Exp. 1401 sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 17, 19 y 33 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Diputada Anilú Ingram Vallines, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

aprovechamiento de los derechos reales de propiedad, así como el uso, goce y disfrute de la tierra, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y

VI. Establecimiento de acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género, cualquier forma de discriminación de género y su condición en la familia.

Artículo 38.- ...

I. a IV. ...

V. Considerar recursos en sus respectivos presupuestos para la atención de carencias y necesidades de las mujeres que encabezan una familia;

VI a VII. ...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias y entidades para los ejercicios fiscales de cada año.

Tercero. Las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, darán cumplimiento al presente Decreto con cargo a sus respectivos presupuestos.

Las Diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, una vez analizada la Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 17, 19, 33 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, presentada por la Diputada Anilú Ingram



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Proyecto de Dictamen, Exp. 1401 sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 17, 19 y 33 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Diputada Anilú Ingram Vallines, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Vallines, presentamos las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

Esta Comisión Dictaminadora considera que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres debe de tener por objeto regular y garantizar la igualdad sustantiva entre ambos sexos a través de sus lineamientos y mecanismos establecidos, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

Reconocemos la preocupación de la Promovente que con su iniciativa pretende complementar acciones en materia legislativa en favor de la protección de los derechos de las mujeres, y en el caso que nos ocupa sobre las mujeres quienes son jefas de familia.

De acuerdo con datos del Informe Preliminar Sobre Pobreza, Pobreza Extrema y Derechos Humanos en las Américas, la condición de vulnerabilidad de las personas es considerada de alto riesgo cuando un individuo o grupo enfrenta alguno de los siguientes escenarios: ingrese a un estado de pobreza, su condición de pobreza sea más severa o que su condición de pobreza se haga crónica o de largo plazo. Entre los grupos de la población más pobres y vulnerables en nuestro país, se localizan las niñas y los niños, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores, jóvenes, mujeres y dentro de este último subconjunto, las mujeres jefas de familia, las cuales enfrentan serias desventajas socio económicas con relación a los hombres jefes de hogar, por su condición de mujer.

Esta situación de vulnerabilidad se incrementa en hogares con jefas de familia, ya que al ser las madres un sustento familiar importante, y en caso de su fallecimiento, sus hijos e hijas podrían ver disminuida su capacidad de satisfacer sus necesidades básicas en alimentación y salud, por consecuencia, se verán en la necesidad de generar ingreso, ocasionando que decidan abandonar sus estudios y buscar empleo.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Proyecto de Dictamen, Exp. 1401 sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 17, 19 y 33 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Diputada Anilú Ingram Vallines, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Por tal motivo las diputadas integrantes de esta Comisión, consideramos que resulta fundamental articular una política social que promueva la generación de vínculos, sinergias, y complementariedad entre las políticas públicas a cargo de la actual administración para aplicar y ejercer mejor el gasto social e incidir en los indicadores de pobreza y pleno ejercicio de los derechos sociales. Es imperante que se sumen los esfuerzos de los tres niveles de gobierno, en donde se alinean las voluntades de las distintas dependencias con el objetivo de impulsar una política social que contribuya a construir instrumentos para superar la pobreza, las carencias y los rezagos sociales.

De acuerdo con la Diputada Iniciante plasmar un programa enfocado al apoyo de las Jefas de familia, establecerá un puente entre lo económico y lo social, con ello, se estará cumpliendo con la premisa de transitar hacia programas de carácter más participativo que asistencial, que no sólo sean para recibir un incentivo, sino para formar y darle oportunidad a las jefas de familia a incorporarse y crecer económicamente, bajo un enfoque de desarrollo de capacidades que proporcione a las mujeres con rezago social las herramientas necesarias para superar esa condición.

Esta Comisión dictaminadora reconoce que es deber de todo gobierno garantizar las condiciones mínimas de bienestar en igualdad de oportunidades, implementando programas que reduzcan de manera significativa las carencias sociales, en la construcción de mecanismos de justicia distributiva, en el fomento de la participación social, la colaboración corresponsable entre la sociedad y los gobiernos federal, estatal y municipal, así como en la promoción de acciones con perspectiva de género.

De acuerdo con la Coneval, la participación social es un elemento indispensable en todas las políticas y acciones de Estado, desde su concepción hasta su implementación y evaluación. Es oportuno reconocer que las recientes reformas en materia de perspectiva de género han avanzado significativamente en aras de la igualdad entre hombres y mujeres, sin embargo, aún persiste una brecha significativa. Asimismo, es sabido que la perspectiva de género hace referencia a identificar las



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Proyecto de Dictamen, Exp. 1401 sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 17, 19 y 33 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Diputada Anilú Ingram Vallines, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

desigualdades entre mujeres y hombres, así como las brechas que existen entre ambos sexos en los factores culturales, sociales y económicos, los cuales limitan el desarrollo en sus diferentes contextos y circunstancias.

Las desventajas relativas de la condición de jefas de familia determinan que la pobreza sea mayor que en sus pares hombres, por lo que urge disminuir esta inequidad. En este sentido, para alcanzar una igualdad sustantiva, es necesario reconocer las desigualdades en que viven tanto mujeres como hombres, con la finalidad de modificar las circunstancias que impiden el pleno ejercicio de los derechos y acceso a las oportunidades a través de medidas estructurales de política pública, de esta manera, se avanzará en la construcción de una sociedad igualitaria.

Con respecto al rubro de la pobreza es necesario un cambio en el enfoque tradicional, es decir es trascendental, separar la política social de la económica, generando una estrategia de desarrollo social enfocada en una mayor inclusión que eleve su impacto social e incremente la concurrencia de los diferentes órdenes de gobierno. Estas acciones contenidas en los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales diseñadas bajo el principio de pro-igualdad deben tener el propósito de proteger a las mujeres en condición de pobreza.

Propiciar la planeación y desarrollo de medidas que permitan identificar y atender las brechas de género, con el objetivo de que las mujeres, especialmente las mujeres jefas de familia en situación de pobreza, con discapacidad, y/o adultas mayores, así como sus hijos e hijas o nietos, tengan certeza sobre el cumplimiento de sus derechos sociales que terminen por potenciar sus capacidades.

Esta Iniciativa pretende incorporar a las jefas de familia a un sistema de protección social, bajo un esquema de participación, será un instrumento sumamente efectivo para generar cohesión social, fomentando con ello, la colaboración y solidaridad, pero, sobre todo, disminuir la ruptura del tejido social y los brotes de violencia.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Proyecto de Dictamen, Exp. 1401 sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 17, 19 y 33 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Diputada Anilú Ingram Vallines, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La promoción de la igualdad de género en la sociedad genera grandes beneficios para el desarrollo del país. Por ello, las modificaciones que propone la iniciadora a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, están encaminadas a la aplicación de los instrumentos de política de igualdad entre mujeres y hombres, los cuales en todo momento consideren indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y su condición como jefas de familia.

La iniciativa tiene como objetivo, plasmar en la ley la implementación de un programa de apoyo a las Jefas de Familia, cuyo propósito será mejorar su nivel de vida, fortaleciendo aspectos como nutrición, prevención de enfermedades, mejorar su educación y habilidades, así como ampliar sus oportunidades económicas. Este compromiso debe contar con la corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno, con la finalidad de que las jefas de familia que carecen de acceso a los recursos, programas sociales u otros servicios puedan cambiar su situación, es decir, se conviertan en autogestoras de su propio desarrollo.

Las Diputadas integrantes de esta Comisión, estamos conscientes que es un paso y queda mucho por hacer por las mujeres jefas de familia en situación de riesgo social, y estamos plenamente convencidas de que la política social es la ruta correcta para lograr el bienestar sostenible de este sector de la población femenina. Nuestro país requiere de un crecimiento económico equitativo e incluyente, que alcance a toda la población y que permita, que las mujeres jefas de familia se beneficien de las consiguientes oportunidades económicas.

Las finalidades de la política de desarrollo social, están enfocadas a complementar el ingreso familiar mediante programas de apoyo a las familias y procurar el mayor bienestar de los hogares. Por tal motivo, para la actual legislatura, es un reto optimizar el marco jurídico con el objetivo de reducir la pobreza y desigualdad social de los hogares del país, en particular, mediante el fortalecimiento del ingreso familiar de los hogares con jefas de familia que vivan en condición de pobreza moderada o extrema,



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Proyecto de Dictamen, Exp. 1401 sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 17, 19 y 33 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Diputada Anilú Ingram Vallines, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

no olvidar que las mujeres jefas de familia tienen la necesidad de trabajar para subsistir, además de ser la única fuente de ingresos, y de carecer de compañía en la crianza de los hijos.

Por último, la atención a este segmento es de vital importancia ya que, a mayor acceso de las mujeres a recursos económicos y financieros, se genera un efecto positivo sobre la disminución de la pobreza, el bienestar de los hijos e hijas, así como una mayor atención a las mujeres contribuye a la ruptura del ciclo intergeneracional de la transmisión de la pobreza.

Con base a las consideraciones vertidas, las Diputadas a la LXIV legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, estimamos viable la Iniciativa con Proyecto de Decreto, objeto del presente dictamen.

Por lo anterior expuesto y fundado, y para los efectos del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Igualdad de Género somete a la consideración del Honorable Pleno de la Cámara de Diputadas y Diputados, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 17; se adiciona un segundo párrafo al artículo 19; la fracción VI del artículo 33, y la fracción V del artículo 38, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social, cultural y **familiar**.

...



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Proyecto de Dictamen, Exp. 1401 sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 17, 19 y 33 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Diputada Anilú Ingram Vallines, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Artículo 19.- ...

En la evaluación de los instrumentos a que se refiere el párrafo anterior, se considerarán indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y su desarrollo en la sociedad.

Artículo 33.- ...

I. a III. ...

IV. Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres;

V. Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el uso y aprovechamiento de los derechos reales de propiedad, así como el uso, goce y disfrute de la tierra, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y

VI. Establecimiento de acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y cualquier forma de discriminación de género.

Artículo 38.- ...

I. a IV. ...

V. Considerar recursos en sus respectivos presupuestos para la atención de carencias y necesidades de las mujeres que encabezan una familia;

VI. y VII. ...

...



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Proyecto de Dictamen, Exp. 1401 sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 17, 19 y 33 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Diputada Anilú Ingram Vallines, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias y entidades para los ejercicios fiscales de cada año.

Tercero. Las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, darán cumplimiento al presente Decreto con cargo a sus respectivos presupuestos.

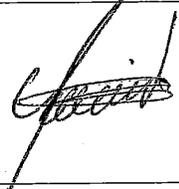
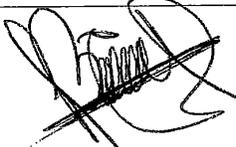
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de junio de 2019

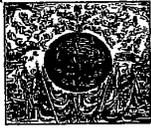


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17, 19 Y 33 Y 38 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, expediente 1401.

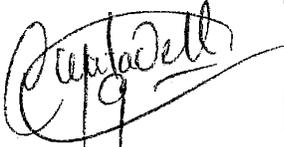
PRESIDENTA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULUOGA			
SECRETARIAS			
 DIP. FED. SOCORRO BAHENA JIMÉNEZ			
 DIP. FED. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA			
 DIP. FED. DORHENY GARCÍA CAYETANO			
 DIP. FED. BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ			
 DIP. FED. ROCÍO DEL PILAR VILLARAUZ MARTÍNEZ			

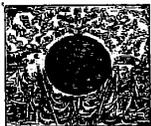


CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17, 19 Y 33 y 38 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, expediente 1401.

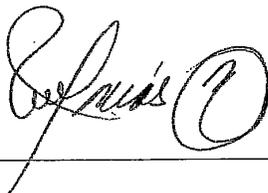
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VERONICA MARÍA SOBRADO RODRÍGUEZ			
 DIP. MARÍA ESTER ALONZO MORALES			
 DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			
 DIP. FED. MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO			
INTEGRANTES			
 DIP. FED. SÓCORRO IRMA ANDAZOLA GÓMEZ			
 DIP. FED. LAURA PATRICIA AVALOS MAGAÑA			

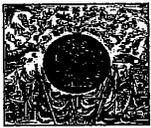


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17, 19 Y 33 Y 38 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, expediente 1401.

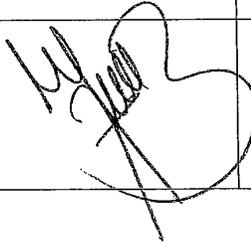
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA			
 DIP. MADELEINE BONNAFOUX ALCARAZ			
 DIP. FED. KATIA ALEJANDRA CASTILLO LOZANO			
 DIP. FED. MELBA NELIA FARÍAS ZAMBRANO			
 DIP. SYLVIA VIOLETA GARFIAS CEDILLO			

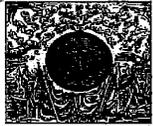


CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17, 19 Y 33 Y 38 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, expediente 1401.

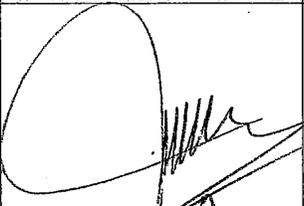
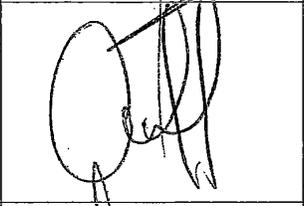
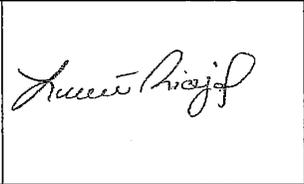
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ			
 DIP. FED. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO			
 DIP. FED. FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ			
 DIP. LAURA MARTÍNEZ GONZÁLEZ			
 DIP. JACQUELINA MARTÍNEZ JUÁREZ			
 DIP. FED. MARIBEL MARTÍNEZ RÚIZ			

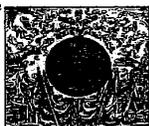


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17, 19 Y 33 Y 38 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, expediente 1401.

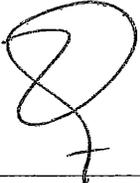
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CARMEN PATRICIA PALMA OLVERA			
 DIP. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA			
 DIP. FED. XIMENA PUENTE DE LA MORA			
 DIP. FED. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ			
 DIP. FED. NAYELI SALVATORI BOJALIL			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
L. A. S. C. 1997

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17, 19 Y 33 y 38 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, expediente 1401.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARÍA LIDUVINA SANDOVAL MENDOZA			
 DIP. FED. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ			
 DIP. JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA			



Declaratoria de Publicidad.
Marzo 10 del 2020.

[Handwritten signature]

DICTAMEN A LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DE LA C. GUADALUPE ARACELI GARCÍA MARTÍNEZ COMO ADMINISTRADORA GENERAL JURÍDICA Y DEL C. LUIS ABEL ROMERO LÓPEZ COMO ADMINISTRADOR GENERAL DE RECAUDACIÓN, AMBOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DICTAMEN A LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN FAVOR DE LA C. GUADALUPE ARACELI GARCÍA MARTÍNEZ COMO ADMINISTRADORA GENERAL JURÍDICA Y DEL C. LUIS ABEL ROMERO LÓPEZ COMO ADMINISTRADOR GENERAL DE RECAUDACIÓN, AMBOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público, le fue turnado para su análisis y dictamen la propuesta de ratificación de los nombramientos que hace el Titular del Ejecutivo Federal a favor de la C. Guadalupe Araceli García Martínez como Administradora General Jurídica y del C. Luis Abel Romero López como Administrador General de Recaudación, ambos del Servicio de Administración Tributaria.

Esta Comisión dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 1, numeral 2, 80, 81, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4, 177, numeral 4 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y en los términos del "ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA RATIFICACIÓN DE LOS EMPLEADOS SUPERIORES DE HACIENDA NOMBRADOS POR EL EJECUTIVO FEDERAL", publicado en la Gaceta Parlamentaria número 5155-X, el 13 de noviembre de 2018, así como del "ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL RESOLUTIVO PRIMERO DEL ACUERDO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA RATIFICACIÓN DE LOS EMPLEADOS SUPERIORES DE HACIENDA NOMBRADOS POR EL EJECUTIVO FEDERAL", publicado en la Gaceta Parlamentaria número 5164-IX del 27 de noviembre 2018, se abocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta del nombramiento citado, y conforme a las deliberaciones que del mismo realizaron sus integrantes, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:



DICTAMEN A LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DE LA C. GUADALUPE ARACELI GARCÍA MARTÍNEZ COMO ADMINISTRADORA GENERAL JURÍDICA Y DEL C. LUIS ABEL ROMERO LÓPEZ COMO ADMINISTRADOR GENERAL DE RECAUDACIÓN, AMBOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DICTAMEN

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado “**ANTECEDENTES**”, se describe el proceso cronológico seguido para la citada ratificación, desde la presentación por parte del Ejecutivo Federal de la propuesta correspondiente, hasta los trabajos realizados por la Comisión para su análisis y dictaminación.
- II. En el apartado “**CONTENIDO DE LA RATIFICACIÓN**”, se hace referencia a las motivaciones, razones, situaciones y circunstancias, que se tomaron en consideración para la presentación de la mencionada propuesta de ratificación por parte del Ejecutivo Federal.
- III. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**”, se exponen los argumentos jurídicos y pragmáticos en los que se sustenta el sentido del presente dictamen.

ANTECEDENTES

1. El 11 de febrero de 2020, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, recibió de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación, oficio No. SG/UE/230/243/20, de esa misma fecha, por el cual comenta que el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción II y 74, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Soberanía, la ratificación de los nombramientos a favor de la C. Guadalupe Araceli García Martínez como Administradora General Jurídica y del C. Luis Abel Romero López como Administrador General de Recaudación, ambos del Servicio de Administración Tributaria.



DICTAMEN A LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DE LA C. GUADALUPE ARACELI GARCÍA MARTÍNEZ COMO ADMINISTRADORA GENERAL JURÍDICA Y DEL C. LUIS ABEL ROMERO LÓPEZ COMO ADMINISTRADOR GENERAL DE RECAUDACIÓN, AMBOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

2. El 13 de febrero de 2020, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-2380, remitió la propuesta de los nombramientos que hace el Titular del Ejecutivo Federal a favor de la C. Guadalupe Araceli García Martínez como Administradora General Jurídica y del C. Luis Abel Romero López como Administrador General de Recaudación, ambos del Servicio de Administración Tributaria, a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su proceso de dictaminación correspondiente.
3. El día 10 de marzo de 2020, se desarrolló la Sexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, en la cual los integrantes de la misma desahogaron el proceso de ratificación propuesto por la Junta Directiva de esta Comisión, para los nombramientos citados con antelación.
4. En dicha reunión ordinaria, comparecieron los funcionarios propuestos por el Ejecutivo Federal, para dar cabal cumplimiento a la garantía constitucional de audiencia.
5. Desahogada la referida comparecencia, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, deliberaron sobre el contenido de la citada propuesta de ratificación, para expresar sus observaciones y comentarios a la misma, a fin de integrar el presente dictamen.

CONTENIDO DE LA RATIFICACIÓN

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, mediante el cual, por la importancia de las funciones que desempeña la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el constituyente permanente determinó que fuera la Cámara de Diputados el órgano legislativo que ratificara el



DICTAMEN A LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DE LA C. GUADALUPE ARACELI GARCÍA MARTÍNEZ COMO ADMINISTRADORA GENERAL JURÍDICA Y DEL C. LUIS ABEL ROMERO LÓPEZ COMO ADMINISTRADOR GENERAL DE RECAUDACIÓN, AMBOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

nombramiento que el Ejecutivo Federal hiciera del titular de dicha dependencia, así como de los demás empleados superiores de la misma.

Las reformas relativas a las designaciones en comento, entraron en vigor el 1o de diciembre de 2018, según lo establecido en el artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto mencionado, en relación con los artículos 74, fracción III y 89, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecen que corresponde al Presidente de la República nombrar con la ratificación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a los empleados superiores de Hacienda.

En virtud de lo anterior, el 13 de noviembre de 2018, la H. Cámara de Diputados aprobó el "Acuerdo por el que se establece el Procedimiento para la ratificación de los Empleados Superiores de Hacienda nombrados por el Ejecutivo Federal", mediante el cual se estableció quienes son empleados superiores de Hacienda sujetos a ratificación por parte de ese dicho órgano legislativo, entre los que se encuentra, el Administrador General Jurídico y el Administrador General de Recaudación, ambos del Servicio de Administración Tributaria.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la autoridad competente para proyectar y calcular los ingresos de la federación, considerando las necesidades del gasto público federal; manejar la deuda pública de la Federación; planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país que comprende a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito; establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la administración pública federal, o bien, las bases para fijarlos; cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes aplicables; vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales; organizar y dirigir los servicios aduanales y de inspección, y representar el interés de la Federación en controversias fiscales, entre otras.

Por su parte, el Servicio de Administración Tributaria es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que tiene a su cargo la



DICTAMEN A LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DE LA C. GUADALUPE ARACELI GARCÍA MARTÍNEZ COMO ADMINISTRADORA GENERAL JURÍDICA Y DEL C. LUIS ABEL ROMERO LÓPEZ COMO ADMINISTRADOR GENERAL DE RECAUDACIÓN, AMBOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera, con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, así como fiscalizar a los contribuyentes para cumplir con dichas obligaciones.

El referido órgano desconcentrado está encabezado por el Jefe del Servicio de Administración Tributaria y tiene adscritas como unidades administrativas, entre otras, a la Administración General Jurídica y a la Administración General de Recaudación, quienes desempeñan funciones sustantivas específicas para cumplir con el objeto de dicha institución tributaria.

En este sentido, la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria tiene como principales funciones, coadyuvar al cumplimiento del objetivo institucional mediante la equitativa y oportuna aplicación de la legislación fiscal y aduanera y su correcta interpretación jurídica mediante asistencia legal, así como establecer y coordinar las directrices, programas operativos, criterios y lineamientos normativos que deben acatar las unidades administrativas adscritas a dicho órgano administrativo desconcentrado, a fin de fortalecer la legalidad de sus actos emitidos y realizar una adecuada defensa del interés fiscal y aduanero ante los tribunales jurisdiccionales, judiciales y/o autoridades competentes en apoyo a la función recaudatoria.

Por su parte, la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria tiene como funciones principales, participar en la definición e instrumentación de los proyectos especiales en materia de recaudación de ingresos federales; recaudar directamente, por instituciones de crédito, terceros o a través de las oficinas de recaudación autorizadas, el importe de las contribuciones y aprovechamientos, productos federales y demás ingresos de la Federación, así como vigilar que los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cumplan con la obligación de presentar la información a través de las declaraciones correspondientes conforme a las disposiciones fiscales, entre otras.



DICTAMEN A LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DE LA C. GUADALUPE ARACELI GARCÍA MARTÍNEZ COMO ADMINISTRADORA GENERAL JURÍDICA Y DEL C. LUIS ABEL ROMERO LÓPEZ COMO ADMINISTRADOR GENERAL DE RECAUDACIÓN, AMBOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Por ello, las personas que sean titulares de la Administración General Jurídica y de la Administración General de Recaudación, ambas del Servicio de Administración Tributaria, deben reunir conocimientos técnicos y jurídicos, con el objeto de que puedan desempeñar una adecuada función en el encargo y responder a las necesidades y retos del Servicio de Administración Tributaria en beneficio de la hacienda pública.

En este sentido, el Ejecutivo Federal tuvo a bien nombrar a partir del 1° de febrero de 2020 a la C. Guadalupe Araceli García Martínez como Administradora General Jurídica y al C. Luis Abel Romero López como Administrador General de Recaudación, ambos del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que somete a ratificación de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión su nombramiento, en su calidad de empleados superiores de Hacienda.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El presente dictamen tiene como propósito someter a la consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados, la propuesta de ratificación de los nombramientos que hace el Titular del Ejecutivo Federal a favor de la C. Guadalupe Araceli García Martínez como Administradora General Jurídica y del C. Luis Abel Romero López como Administrador General de Recaudación, ambos del Servicio de Administración Tributaria.

Para ello, la Comisión dictaminadora realizó un análisis de los expedientes de la C. Guadalupe Araceli García Martínez y del C. Luis Abel Romero López, del cual se desprendió que poseen la experiencia y el perfil requeridos para desempeñar los cargos por los que fueron propuestos.

SEGUNDA. Se afirma lo anterior, toda vez que la C. Guadalupe Araceli García Martínez es Licenciada en Derecho por la Facultad de Jurisprudencia de la



DICTAMEN A LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DE LA C. GUADALUPE ARACELI GARCÍA MARTÍNEZ COMO ADMINISTRADORA GENERAL JURÍDICA Y DEL C. LUIS ABEL ROMERO LÓPEZ COMO ADMINISTRADOR GENERAL DE RECAUDACIÓN, AMBOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Universidad Autónoma de Coahuila y Maestra Internacional en Hacienda Pública y Administración Financiera y Tributaria con Especialidad en Administración Tributaria por el Instituto de Estudios Fiscales de la Agencia Tributaria Española-Universidad Nacional de Educación a Distancia de España. Además, cuenta con un Diplomado en Impuestos Internacionales por el Instituto Tecnológico Autónomo de México-Harvard University y un Diplomado en Derecho Norteamericano por la Universidad Iberoamericana-GeorgeTown University Law Center.

En ámbito profesional se desempeñó como Secretaria Técnica A de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura Federal (2019 a 2020); en la Tesorería de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fue Subtesorera de Vigilancia de Recursos y Valores (2017 a 2018), Titular de la Unidad de Vigilancia de Fondos y Valores (2013 a 2017) y Directora General de Asuntos Jurídicos (2013); Directora Jurídica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (2012 a 2013); en la Procuraduría Fiscal de la Federación fue Directora General de Legislación y Consulta Fiscal y Presupuestaria (2002 a 2012), Directora General Adjunta de Evaluación y Control de Legislación y Consulta (2001 a 2002), Directora de Legislación y Consulta B (1999 a 2001) y Subdirectora de Legislación y Normatividad de Entidades Paraestatales (1999); Asesora del Contralor Interno de la Contraloría Interna de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (1998); Asesora del Contador Mayor de Hacienda de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal -hoy Ciudad de México- (1997 a 1998); Asesora del Contralor Interno Adjunto de la Contraloría Interna (1995 a 1997), Subdirectora de Donativos Deducibles de la Administración General Jurídica de Ingresos (1993 a 1995) y Jefa de Departamento de Recursos de Revocación de la Administración General Jurídica de Ingresos, todos en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por su parte, el C. Luis Abel Romero López es Licenciado en Economía por la Universidad Iberoamericana; Campus Ciudad de México.

En el ámbito profesional, se desempeñó como Jefe de Unidad en la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2018 a 2020). Asimismo, fue



DICTAMEN A LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DE LA C. GUADALUPE ARACELI GARCÍA MARTÍNEZ COMO ADMINISTRADORA GENERAL JURÍDICA Y DEL C. LUIS ABEL ROMERO LÓPEZ COMO ADMINISTRADOR GENERAL DE RECAUDACIÓN, AMBOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Coordinador Técnico de Programación y Control Presupuestario del Instituto Mexicano del Seguro Social (2014 a 2018); Director de Programación y Presupuesto de Educación Básica, Media Superior y Superior (2010 a 2014) y Subdirector de Área en la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros (2009), ambos en la Secretaría de Educación Pública; Subdirector de Área en la Unidad de Política y Control Presupuestario (septiembre de 2007 a mayo de 2009 y enero a mayo de 2010) en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TERCERA. En términos del Acuerdo aprobado por la Junta Directiva de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se estableció el procedimiento para llevar a cabo la comparecencia del funcionario público en comento, con el objeto de allegarse de mayores elementos y que sus integrantes realizaran un análisis sobre la capacidad técnica, experiencia profesional, y desde luego, el conocimiento en la materia para el cargo al que fueron propuestos, se realizó la presentación de la C. Guadalupe Araceli García Martínez y del C. Luis Abel Romero López, por parte de la Diputada Presidenta de ésta Comisión, posteriormente una intervención de treinta minutos por cada funcionario, un posicionamiento y en su caso la formulación de una pregunta, hasta por cinco minutos por parte un Diputado por Grupo Parlamentario en orden ascendente, con una respuesta por parte del funcionario a las intervenciones de los Diputados hasta por treinta minutos.

CUARTA. Los integrantes de esta Comisión Legislativa argumentan que la ratificación de la propuesta de los nombramientos que hace el Titular del Ejecutivo Federal a favor de la C. Guadalupe Araceli García Martínez como Administradora General Jurídica y del C. Luis Abel Romero López como Administrador General de Recaudación, ambos del Servicio de Administración Tributaria, se efectúa con base en criterios de capacidad, probidad y experiencia, que fueron expuestos y cuestionados en la comparecencia llevada a cabo el día 10 de marzo del presente año, por lo que tienen la convicción que dichas personas, llevarán a cabalidad el desempeño de las funciones correspondientes a sus encargos, con responsabilidad y dedicación, lo que se traducirá en un beneficio para nuestro país.



DICTAMEN A LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DE LA C. GUADALUPE ARACELI GARCÍA MARTÍNEZ COMO ADMINISTRADORA GENERAL JURÍDICA Y DEL C. LUIS ABEL ROMERO LÓPEZ COMO ADMINISTRADOR GENERAL DE RECAUDACIÓN, AMBOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Hacienda y Crédito Público, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Cámara de Diputados en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción III del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ratifica los nombramientos que el Titular del Poder Ejecutivo Federal expidió a favor de la C. Guadalupe Araceli García Martínez como Administradora General Jurídica y del C. Luis Abel Romero López como Administrador General de Recaudación, ambos del Servicio de Administración Tributaria.

SEGUNDO. Tómese la protesta de Ley a los ciudadanos citados en el resolutivo anterior.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro
a 10 de marzo de 2020.



DICTAMEN A LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DE LA C. GUADALUPE ARACELI GARCÍA MARTÍNEZ COMO ADMINISTRADORA GENERAL JURÍDICA Y DEL C. LUIS ABEL ROMERO LÓPEZ COMO ADMINISTRADOR GENERAL DE RECAUDACIÓN, AMBOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

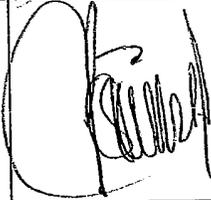
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Patricia Terrazas Baca Presidenta GPPAN			
 Dip. Marco Antonio Andrade Zavala Integrante MORENA			
 Dip. Carol Antonio Altamirano Secretario GPMORENA.			
 Dip. Agustín García Rubio Secretario GPMORENA.			



DICTAMEN A LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DE LA C. GUADALUPE ARACELI GARCÍA MARTÍNEZ COMO ADMINISTRADORA GENERAL JURÍDICA Y DEL C. LUIS ABEL ROMERO LÓPEZ COMO ADMINISTRADOR GENERAL DE RECAUDACIÓN, AMBOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

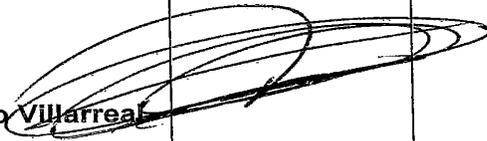
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Benjamín Saúl Huerta Corona Secretario GPMORENA			
 Dip. Carlos Javier Lamarque Cano Secretario GPMORENA			
 Dip. Marco Antonio Medina Pérez Secretario GPMORENA			
 Dip. Alejandra Pani Barragán Integrante GPMORENA			
 Dip. Luis Fernando Salazar Fernández Secretario GPMORENA			



DICTAMEN A LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DE LA C. GUADALUPE ARACELI GARCÍA MARTÍNEZ COMO ADMINISTRADORA GENERAL JURÍDICA Y DEL C. LUIS ABEL ROMERO LÓPEZ COMO ADMINISTRADOR GENERAL DE RECAUDACIÓN, AMBOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

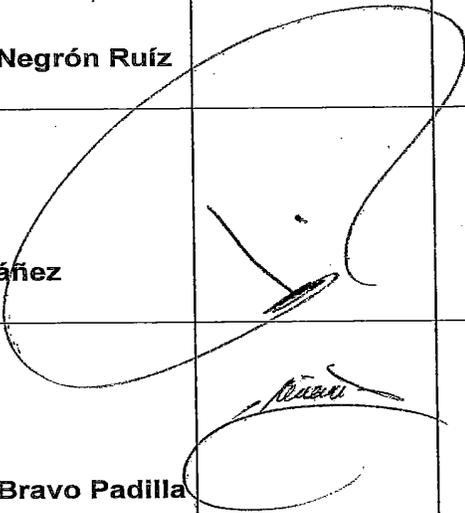
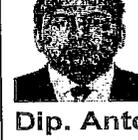
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Paola Tenorio Adame Secretaria GPMORENA			
 Dip. Ricardo Flores Suárez Secretario GPPAN			
 Dip. José Isabel Trejo Reyes Secretario GPPAN			
 Dip. Carlos Alberto Valenzuela González Secretario GPPAN			
 Dip. Pedro Pablo Treviño Villarreal Secretario GPPRI			



DICTAMEN A LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DE LA C. GUADALUPE ARACELI GARCÍA MARTÍNEZ COMO ADMINISTRADORA GENERAL JURÍDICA Y DEL C. LUIS ABEL ROMERO LÓPEZ COMO ADMINISTRADOR GENERAL DE RECAUDACIÓN, AMBOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Iván Arturo Pérez Negrón Ruíz Secretario GPPE			
 Dip. Óscar González Yáñez Secretario GPPT			
 Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla Secretario GPMC			
 Dip. Carlos Alberto Puente Salas Secretario GPPVEM			
 Dip. Antonio Ortega Martínez Secretario GPPRD			



DICTAMEN A LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DE LA C. GUADALUPE ARACELI GARCÍA MARTÍNEZ COMO ADMINISTRADORA GENERAL JURÍDICA Y DEL C. LUIS ABEL ROMERO LÓPEZ COMO ADMINISTRADOR GENERAL DE RECAUDACIÓN, AMBOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

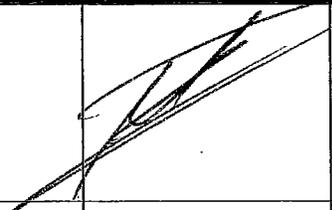
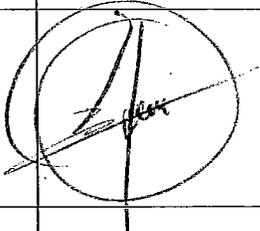
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Aleida Alavez Ruíz Integrante MORENA			
 Dip. Ignacio Benjamín Campos Equihua Integrante GPMORENA			
 Dip. Higinio Del Toro Pérez Integrante GPMC			
 Dip. Rosalinda Domínguez Flores Integrante GPMORENA			
 Dip. Francisco Elizondo Garrido Integrante GPMORENA			



DICTAMEN A LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DE LA C. GUADALUPE ARACELI GARCÍA MARTÍNEZ COMO ADMINISTRADORA GENERAL JURÍDICA Y DEL C. LUIS ABEL ROMERO LÓPEZ COMO ADMINISTRADOR GENERAL DE RECAUDACIÓN, AMBOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

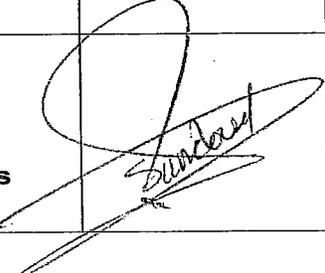
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Fernando Galindo Favela Integrante GPPRI			
 Dip. Juanita Guerra Mena Integrante GPMORENA			
 Dip. Manuel Gómez Ventura Integrante GPMORENA			
 Dip. Pablo Gómez Álvarez Integrante GPMORENA			
 Dip. Adriana Lozano Rodríguez Integrante GPPES			



DICTAMEN A LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DE LA C. GUADALUPE ARACELI GARCÍA MARTÍNEZ COMO ADMINISTRADORA GENERAL JURÍDICA Y DEL C. LUIS ABEL ROMERO LÓPEZ COMO ADMINISTRADOR GENERAL DE RECAUDACIÓN, AMBOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. José Rigoberto Mares Aguilar Integrante GPPAN			
 Dip. Zaira Ochoa Valdivia Integrante GPMORENA			
 Dip. Cecilia Anunciación Patrón Laviada Integrante GPPAN			
 Dip. Javier Salinas Narvárez Integrante GPMORENA			
 Dip. Reginaldo Sandoval Flores Integrante GPPT			



DICTAMEN A LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DE LA C. GUADALUPE ARACELI GARCÍA MARTÍNEZ COMO ADMINISTRADORA GENERAL JURÍDICA Y DEL C. LUIS ABEL ROMERO LÓPEZ COMO ADMINISTRADOR GENERAL DE RECAUDACIÓN, AMBOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Lourdes Erika Sánchez Martínez Integrante GPPRI			
 Dip. Lorenia Iveth Valles Sampedro Integrante GPMORENA			



Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, inciso E, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Comisión Legislativa dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I; 81, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 y demás relativos y aplicables del Reglamento de las Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la minuta con proyecto de Decreto que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la deliberación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esa Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

Declaración de Publicidad.
Marzo 10 del 2020.

METODOLOGÍA.

- I. En el capítulo denominado "ANTECEDENTES", se describe el proceso legislativo seguido desde la presentación de las iniciativas objeto de la presente minuta, hasta su turno a esta Comisión como minuta.
- II. En el capítulo "CONTENIDO DE LA MINUTA", se hace referencia a las razones, situación y circunstancias que se analizaron por la Colegisladora para fundamentar su postura.



Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN", se explican los argumentos jurídicos, doctrinales y pragmáticos en las que se sustentan las consideraciones del presente dictamen.

ANTECEDENTES.

1. El 16 de enero de 2019, la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, mediante oficio número SELAP/UEL/311/079/19, envió a la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de este Honorable Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal, para que por su conducto se entregara a esta Cámara de Diputados.
2. El 23 de enero de 2019, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Permanente de este Honorable Congreso de la Unión, mediante oficio número D.G.P.L.64-II-7-316, acordó turnar la iniciativa que nos ocupa a esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión de Justicia, de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, para su estudio y dictamen.
4. En reunión ordinaria del 27 de febrero de 2019, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, revisaron el contenido de la citada Iniciativa y aprobaron el dictamen correspondiente.
5. En sesión de fecha de 5 de marzo de 2019, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen correspondiente y ordenó el envío de la minuta a la H. Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
6. El 24 de septiembre de dicho año, el Pleno del Senado de la República aprobó con modificaciones la Minuta remitida por esta Soberanía y ordenó el envío de la minuta a la H. Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
7. En igual fecha, se recibió en la H. Cámara de Diputados la minuta enviada



Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

por la Colegisladora y mediante oficio número DGPL 64-II-7-1035, la Presidencia la turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para la elaboración del dictamen de ley.

8. Los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público realizaron el análisis y valoración del contenido de la citada minuta, expresaron sus consideraciones de orden general y específico sobre ella e integraron el presente dictamen.

DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La minuta que se dictamina contiene una serie de cambios en relación con la remitida por la Cámara de Origen, mismos que se describen a continuación:

- **Se modifica Artículo 59, segundo párrafo de la LIC**, para precisar que las cuentas bancarias de menores a 18 años, podrán ser abiertas a través de sus representantes legales, pues sólo se mencionaba “a través de sus representantes”.
- **Se adiciona cuarto párrafo, al Artículo 59 de la LIC**, para establecer que:
 1. Las cuentas de personas entre 15 años y 17 años 11 meses, estarán limitadas a la recepción de recursos por medios electrónicos exclusivamente, provenientes de programas gubernamentales y cuando se trate de sueldos y salarios depositados por su patrón.
 2. Queda prohibida la recepción de depósitos en efectivo o transferencias electrónicas por parte de personas físicas o morales distintas a las señaladas.
- **Se adiciona sexto párrafo, al Artículo 59 de la LIC**, para establecer que el incumplimiento a lo que establezcan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México en disposiciones de carácter general para regular los contratos de depósito señalados, será sancionado de conformidad con lo dispuesto por el párrafo décimo cuarto del artículo 115



Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

de esta Ley y la Ley del Banco de México, en sus respectivos ámbitos de competencia.

- **Se adicionan 2 Artículos Transitorios:**

1. **Quinto.** Obligación a cargo de la institución de dar conocimiento a los padres o tutores sobre la apertura de la cuenta y que puedan solicitar y consultar estados de cuenta y movimientos.
2. **Sexto.** Obligación para las instituciones públicas que tengan a su cargo la ejecución de programas gubernamentales, de enviar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en forma trimestral, un informe que contenga el listado de los beneficiarios adolescentes a partir de los quince años cumplidos.

Una vez efectuado el análisis del contenido de la Minuta de referencia, esta Dictaminadora considera lo siguiente:

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA. Esta Comisión coincide con la propuesta de la Colegisladora, en precisar que las cuentas bancarias de menores a 18 años, podrán ser abiertas a través de sus representantes legales, pues sólo se mencionaba "a través de sus representantes", por lo que se aprueba.

SEGUNDA. La que dictamina considera procedente la propuesta de la Cámara de Senadores de establecer que las cuentas de personas entre 15 años y 17 años 11 meses, estarán limitadas a la recepción de recursos por medios electrónicos exclusivamente, provenientes de programas gubernamentales y cuando se trate de sueldos y salarios depositados por su patrón, por lo que aprueban el que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general las características, nivel de transaccionalidad, limitaciones, requisitos, términos y condiciones de las cuentas indicadas.



Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TERCERA. Esta Comisión dictaminadora considera acertada la propuesta de la Colegisladora de prohibir que las cuentas referidas sean susceptibles de la recepción de depósitos en efectivo o transferencias electrónicas por parte de personas físicas o morales distintas a las provenientes de programas gubernamentales y cuando se trate de sueldos y salarios depositados por su patrón, a efecto de mitigar riesgos en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

CUARTA. Esta Comisión dictaminadora coincide con la Cámara revisora en la adición de un sexto párrafo, al artículo 59 de la Ley de Instituciones de Crédito, para establecer que el incumplimiento a lo que establezcan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México en disposiciones de carácter general para regular los contratos de depósito señalados, será sancionado de conformidad con lo dispuesto por el párrafo décimo cuarto del artículo 115 de esta Ley y la Ley del Banco de México, en sus respectivos ámbitos de competencia, como una medida para fortalecer la implementación de las nuevas disposiciones legales tratándose de aquellas cuentas que se aperturen para personas entre 15 años y 17 años 11 meses.

QUINTA. La que dictamina coincide con la colegisladora en la adición de un artículo Quinto Transitorio para establecer la obligación a cargo de la institución de dar conocimiento a los padres o tutores sobre la apertura de la cuenta y que puedan solicitar y consultar estados de cuenta y movimientos, en virtud de que se trata de menores de edad que están iniciando su bancarización e inclusión financiera y podrían ser sujetos de diversos riesgos por su edad.

SEXTA. Esta Comisión dictaminadora coincide con la Cámara de Senadores en la inclusión de un artículo Sexto Transitorio, con la finalidad de establecer la obligación para las instituciones públicas que tengan a su cargo la ejecución de programas gubernamentales, de enviar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en forma trimestral, un informe que contenga el listado de los beneficiarios adolescentes a partir de los quince años cumplidos, como una medida de transparencia en la



Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ejecución de los referidos programas.

SÉPTIMA. Esta comisión dictaminadora considera pertinente precisar que en sesión de fecha de 5 de marzo de 2019, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal, suscrita por el Ejecutivo Federal, y ordenó el envío de la minuta a la H. Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

En dicho dictamen se aprobó adicionar un segundo párrafo al artículo 23 del Código Civil Federal, a fin de que los menores de edad, a partir de los quince años cumplidos, puedan abrir cuentas de depósito bancario de dinero en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, sin la intervención de sus representantes y tengan la administración de los fondos depositados en dichas cuentas con los efectos a que se refiere el artículo 435 de este Código.

Ahora bien, con fecha 3 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la derogación del artículo 435 del Código Civil Federal. No obstante ello, el Senado de la República al momento del procesamiento del dictamen referido con antelación, no se percató de la derogación de dicho artículo del Código, aprobándolo en sus términos, por lo que hace a ese artículo.

En dicho tenor, esta dictaminadora con el ánimo de evitar que se dilate el esquema financiero comprendido en el dictamen en análisis, los integrantes esta Comisión acordaron aprobarlo en los términos remitidos por la colegisladora, toda vez que de conformidad con el artículo 72, apartado E, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la fecha la Cámara de Diputados se encuentra impedida de realizar la modificación pertinente al no haberse observado el artículo 23 del Código Civil Federal por la Cámara Revisora durante su proceso legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:



Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 59, segundo párrafo, y se adicionan los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto al artículo 59 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

“Artículo 59.-...

Las cuentas de depósito bancario de dinero a que se refiere la fracción I del artículo 46 de esta Ley, podrán ser abiertas a favor de personas de menores a dieciocho años de edad a través de sus representantes legales, en cuyo caso las disposiciones de fondos solo podrán ser hechas por los representantes del titular.

Como excepción a lo establecido en el párrafo anterior, los adolescentes, a partir de los quince años cumplidos, podrán celebrar los contratos de depósito bancario de dinero antes referidos, así como disponer de los fondos depositados en dichas cuentas, sin la intervención de sus representantes.

El Banco de México determinará mediante disposiciones de carácter general las características, nivel de transaccionalidad, limitaciones, requisitos, términos y condiciones de las cuentas indicadas en el párrafo anterior, las cuales estarán limitadas a la recepción de recursos por medios electrónicos exclusivamente, provenientes de programas gubernamentales y cuando se trate de sueldos y salarios depositados por su patrón. Queda prohibida la recepción de depósitos en efectivo o transferencias electrónicas por parte de personas físicas o morales distintas a las señaladas en este párrafo.

Asimismo, las personas menores a dieciocho años previamente referidas, no podrán contratar préstamos o créditos con cargo a los fondos depositados en las cuentas a que se refiere párrafo precedente.

El incumplimiento a lo que establezcan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México en disposiciones de carácter general para regular los contratos de depósito señalados en el párrafo tercero de este artículo, será



Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

sancionado de conformidad con lo dispuesto por el párrafo décimo cuarto del artículo 115 de esta Ley y la Ley del Banco de México, en sus respectivos ámbitos de competencia.”

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 430 y 635, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 23 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

“**Artículo 23.-...**

Como excepción a lo establecido en el párrafo anterior, los menores de edad, a partir de los quince años cumplidos, podrán abrir cuentas de depósito bancario de dinero en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, sin la intervención de sus representantes y tendrán la administración de los fondos depositados en dichas cuentas con los efectos a que se refiere el artículo 435 de este Código.

Artículo 430.- En los bienes de la segunda clase, la propiedad y la mitad del usufructo pertenecen al hijo; la administración y la otra mitad del usufructo corresponden a las personas que ejerzan la patria potestad. Sin embargo, si los hijos adquieren bienes por herencia, legado o donación y el testador o donante ha dispuesto que el usufructo pertenezca al hijo o que se destine a un fin determinado, se estará a lo dispuesto. Tratándose de las cuentas de depósito bancario de dinero a que se refiere el segundo párrafo del artículo 23 de este Código, la totalidad del usufructo de los fondos depositados en dichas cuentas pertenecerá al menor de edad.

Artículo 635.- Son nulos todos los actos de administración ejecutados y los contratos celebrados por los incapacitados, sin la autorización del tutor, salvo lo dispuesto en la fracción IV del artículo 537 y el segundo párrafo del artículo 23 de este Código.”

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Banco de México y, en caso de ser necesario, la Secretaría de



Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Hacienda y Crédito Público, contarán con el plazo de 90 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, para emitir o modificar las disposiciones de carácter general necesarias para la debida implementación del presente Decreto.

Tercero. El Congreso de la Unión contará con 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones normativas a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, al Código Penal Federal y a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes e incluir una regulación integral en la prevención e investigación del uso de recursos de procedencia ilícita.

Cuarto. Para efectos de las cuentas a que se refiere el tercer párrafo del artículo 59 de la Ley de Instituciones de Crédito, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, podrán incorporar las medidas y procedimientos establecidos en el cuarto párrafo del artículo 115 de la citada ley.

Quinto. En todo caso, las instituciones de crédito que aperturen las cuentas a que se refiere el tercer párrafo del artículo 59 de la Ley de Instituciones de Crédito que se reforma, se asegurarán que en los contratos que al efecto se celebren se establezca la obligación a cargo de la institución de dar conocimiento a los padres o tutores sobre la apertura de la cuenta y que puedan solicitar y consultar estados de cuenta y movimientos de las cuentas de depósito. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá en las disposiciones de carácter general lo señalado en este artículo.

Sexto. Las instituciones públicas que tengan a su cargo la ejecución de programas gubernamentales, cuyos recursos sean susceptibles de ser entregados en cuentas de depósito bancario de dinero, y entre sus beneficiarios se encuentren adolescentes a partir de los quince años cumplidos, deberán enviar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en forma trimestral a partir de la entrada en vigor de este Decreto, un informe que contenga el listado de los beneficiarios en dicho rango de edad.

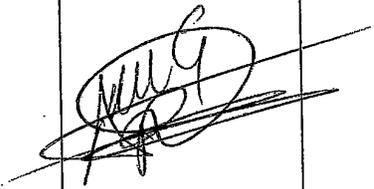
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2020.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

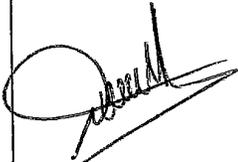
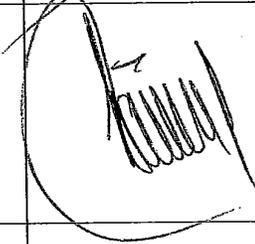
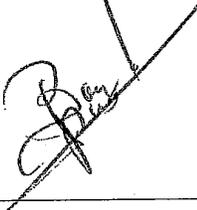
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Patricia Terrazas Baca Presidenta GPPAN			
 Dip. Marco Antonio Andrade Zavala Integrante MORENA			
 Dip. Carol Antonio Altamirano Secretario GPMORENA.			
 Dip. Agustín García Rubio Secretario GPMORENA.			



Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

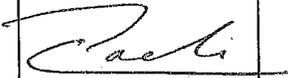
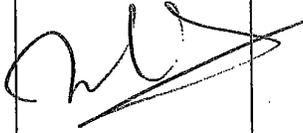
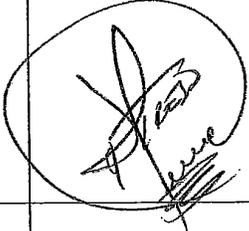
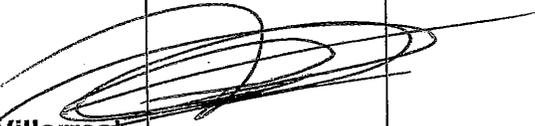
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Benjamín Saúl Huerta Corona Secretario GPMORENA			
 Dip. Carlos Javier Lamarque Cano Secretario GPMORENA			
 Dip. Marco Antonio Medina Pérez Secretario GPMORENA			
 Dip. Alejandra Pani Barragán Integrante GPMORENA			
 Dip. Luis Fernando Salazar Fernández Secretario GPMORENA			



Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

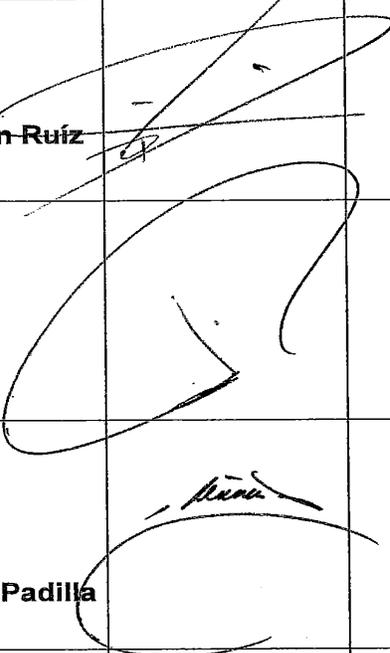
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Paola Tenorio Adame Secretaria GPMORENA			
 Dip. Ricardo Flores Suárez Secretario GPPAN			
 Dip. José Isabel Trejo Reyes Secretario GPPAN			
 Dip. Carlos Alberto Valenzuela González Secretario GPPAN			
 Dip. Pedro Pablo Treviño Villarreal Secretario GPPRI			



Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

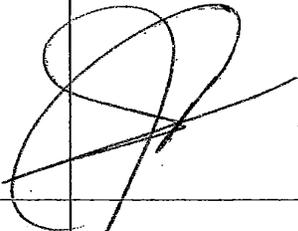
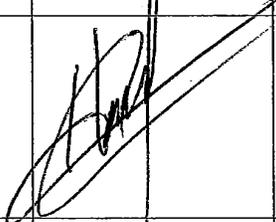
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Iván Arturo Pérez Negrón-Ruiz Secretario GPPE			
 Dip. Óscar González Yáñez Secretario GPPT			
 Dip. Itzcóatl Tonatihu Bravo Padilla Secretario GPMC			
 Dip. Carlos Alberto Puente Salas Secretario GPPVEM			
 Dip. Antonio Ortega Martínez Secretario GPPRD			



Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

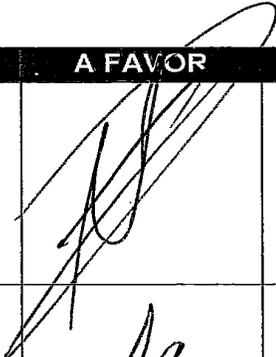
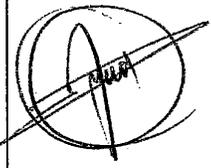
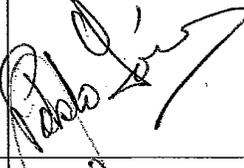
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Aleida Alavez Ruíz Integrante MORENA			
 Dip. Ignacio Benjamín Campos Equihua Integrante GPMORENA			
 Dip. Higinio Del Toro Pérez Integrante GPMC			
 Dip. Rosalinda Domínguez Flores Integrante GPMORENA			
 Dip. Francisco Elizondo Garrido Integrante GPMORENA			



Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

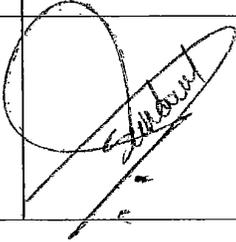
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Fernando Galindo Favela Integrante GPPRI			
 Dip. Juanita Guerra Mena Integrante GPMORENA			
 Dip. Manuel Gómez Ventura Integrante GPMORENA			
 Dip. Pablo Gómez Álvarez Integrante GPMORENA			
 Dip. Adriana Lozano Rodríguez Integrante GPPES			



Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. José Rigoberto Mares Aguilar Integrante GPPAN			
 Dip. Zaira Ochoa Valdivia Integrante GPMORENA			
 Dip. Cecilia Anunciación Patrón Laviada Integrante GPPAN			
 Dip. Javier Salinas Narváez Integrante GPMORENA			
 Dip. Reginaldo Sandoval Flores Integrante GPPT			



Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Lourdes Erika Sánchez Martínez Integrante GPPRI			
 Dip. Lorenia Iveth Valles Sampedro Integrante GPMORENA	